

ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES PARA QUE EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, SE AJUSTEN A LOS CRITERIOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO.

El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer las bases y procedimientos a los que deberán sujetarse la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las contrataciones que celebren en materia de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma, en ejercicio del presupuesto de egresos del Poder Judicial de la Federación, a fin de que se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES.

Para los efectos de interpretación y aplicación del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Área de Adquisiciones:** Las áreas de la Corte, el Consejo y del Tribunal encargadas de administrar y proporcionar los recursos materiales, el arrendamiento de bienes muebles, y los servicios generales que se requieren para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, unidades administrativas y órganos auxiliares del Poder Judicial de la Federación;
- II. Área de Obras:** Las áreas de la Corte, el Consejo y del Tribunal encargadas de supervisar, aplicar las políticas, criterios, normas y lineamientos para regular la construcción, conservación, reparación, mantenimiento, rehabilitación, remodelación y adaptación de todos los bienes inmuebles al servicio del Poder Judicial de la Federación;
- III. Asuntos Jurídicos:** El área de la Corte, el Consejo y el Tribunal encargada, entre otros aspectos, de brindar asesoría y asistencia técnico-jurídica en la materia a las unidades administrativas y órganos auxiliares que los integran;
- IV. Comisión:** Las Comisiones de Administración o equivalentes de los Órganos;
- V. Comité(s):** Los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios de la Corte, el Consejo y el Tribunal.
- VI. Consejo:** El Consejo de la Judicatura Federal;
- VII. Corte:** La Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- VIII. Contraloría:** Los órganos internos de control y contraloría en la Corte, el Consejo y el Tribunal;
- IX. Contratista:** La persona física o moral con la que se celebren contratos de obra pública, de servicios relacionados con la misma o de cualquier naturaleza, según corresponda;
- X. Días Hábiles:** Los días que se labore en los Órganos, comprendiéndose todos los del año, excluyéndose los sábados, domingos y los que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación como inhábiles en los artículos 163 y 224, así como los que determinen los Plenos.

En los periodos de receso o de vacaciones de los Órganos, con motivo de los trabajos que se pacten a desarrollar por los

proveedores, contratistas o prestadores de servicios en días inhábiles, las Áreas de Adquisiciones y de Obra mantendrán el personal suficiente para el debido cumplimiento de los actos materia de este Acuerdo;

- XI. Ley:** La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;
- XII. Órgano (s):** Las tres Instituciones del Poder Judicial de la Federación, a saber, Corte, Consejo y Tribunal;
- XIII. Prestador de Servicios:** La persona física o moral que otorgue servicios de cualquier naturaleza, salvo los relacionados con obra pública;
- XIV. Proveedor:** La persona física o moral que suministre, arriende bienes muebles o preste servicios; y
- XV. Tribunal:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO 3. NATURALEZA DE LOS CONTRATOS.

La naturaleza de los contratos que celebren los Órganos en la materia del presente Acuerdo atenderá al objeto y a las partes contratantes, y estarán destinados a satisfacer las necesidades del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO 4. ADQUISICIONES.

Las adquisiciones comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte el proveedor se obliga a suministrar determinado bien mueble, y por la otra los Órganos, a pagar por ello un precio determinado en dinero, mediante la formalización del contrato o pedido respectivo.

En los contratos o pedidos de adquisiciones podrá incluirse la instalación de los bienes muebles por parte del proveedor en inmuebles de los Órganos, siempre y cuando éstos no formen parte integral de las obras.

Para la adquisición de bienes muebles remanufacturados o reconstruidos, se requerirá de la aprobación de las instancias que determinen los Órganos, previa justificación correspondiente, para lo cual se deberá realizar un estudio del costo beneficio, considerando, en su caso, el avalúo emitido por institución de crédito o de otros terceros capacitados para ello, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato, para que se demuestre la conveniencia de la adquisición comparativamente con bienes nuevos; los citados estudios y avalúos deberán integrarse al expediente de la contratación respectiva.

ARTÍCULO 5. ARRENDAMIENTOS.

Los arrendamientos comprenderán los actos en virtud de los cuales, por una parte el arrendador se obliga a conceder el uso o goce temporal de un bien mueble, y por la otra los Órganos a pagar un precio determinado en dinero.

El Área de Adquisiciones presentará los estudios de factibilidad a la instancia facultada, a efecto de que los Órganos puedan celebrar contratos de arrendamiento o arrendamiento financiero de bienes muebles.

En el contrato podrá estipularse la opción a compra de dichos bienes.

Los Órganos podrán autorizar el arrendamiento financiero cuando éste represente un ahorro en comparación con los recursos que se emplearían para pagar, en su caso, un arrendamiento simple, incluyendo los gastos y costos asociados, de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan.

ARTÍCULO 6. SERVICIOS.

Los servicios comprenderán los actos en virtud de los cuales el prestador de servicios se obliga a desempeñar los trabajos requeridos, previo suministro de lo necesario para su prestación, y por su parte los Órganos se obligan a pagar un precio determinado en dinero.

Dentro de los servicios materia de este ordenamiento se encuentra la prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios.

Asimismo, se comprenden los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para los Órganos, salvo los relacionados con la obra pública y aquéllos cuyo procedimiento de contratación se rija por alguna ley específica.

Tratándose de servicios que incluyan el suministro de bienes, cuando el valor estimado de éstos últimos sea superior al cincuenta por ciento del valor total de la contratación, la operación se considerará como adquisición de bienes muebles.

ARTÍCULO 7. OBRA PÚBLICA.

Es el conjunto de actividades que se desarrollan con recursos públicos, para realizar:

- I. La construcción, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación, demolición, remodelación, rehabilitación, instalación, ampliación, adecuación, restauración y modificación de bienes inmuebles;
- II. Los servicios relacionados con la misma, tales como:
 - a. La instalación de bienes muebles cuando estos formen parte integral de la obra.
 - b. Los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con la misma.
 - c. La planeación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
 - d. Los estudios técnicos de mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;
 - e. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo o restitución de la eficiencia de las instalaciones;
 - f. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de resistencia de materiales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente, y
 - g. Todos aquellos análogos a los antes enunciados.

- III. Los proyectos integrales o llave en mano, que son aquéllas contrataciones en las cuales el contratista se obliga desde la realización del proyecto ejecutivo de la obra, hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología.

ARTÍCULO 8. ASEGURAMIENTO DE LOS BIENES.

Las Áreas de Adquisiciones y de Obras de los Órganos deberán contratar los seguros necesarios para la protección de los bienes, salvo que por su naturaleza o el tipo de riesgos a los que estén expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse, en cuyo caso se requerirá la autorización de la instancia del Órgano que corresponda.

En materia de obra pública las Áreas de Obras deberán mantener adecuada y satisfactoriamente aseguradas las obras desde su inicio, para lo cual se podrá solicitar a los contratistas la adquisición de los seguros necesarios durante el desarrollo de los trabajos o contratarlos en forma directa.

Asimismo, se deberá prever en las contrataciones que realicen las Áreas de Adquisiciones y de Obras, cuando así lo consideren conveniente, que se establezca la obligación de los proveedores o contratistas de adquirir una póliza de seguro de responsabilidad civil.

ARTÍCULO 9. PAGOS POR ADELANTADO.

Los Órganos no financiarán a proveedores, la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios.

No se considerará como operación de financiamiento, el otorgamiento de anticipos, los cuales en todo caso, deberán garantizarse.

Las instancias de cada Órgano podrán autorizar el pago de suscripciones, seguros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio que se realice.

Los Órganos podrán establecer en las bases y en los contratos que al efecto celebren, el pago a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 10. MARCO NORMATIVO APLICABLE A LOS ACTOS MATERIA DEL PRESENTE ACUERDO.

Los actos que celebren los Órganos en la materia del presente Acuerdo, se regirán por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, las disposiciones de este Acuerdo y las demás que en la propia materia emita cada uno de ellos, aplicándose de manera supletoria el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, en lo conducente.

ARTÍCULO 11. OBSERVANCIA DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Los servidores públicos de los Órganos deberán cumplir las disposiciones establecidas por la Ley y el presente Acuerdo, observando en todo momento las obligaciones contenidas en el

artículo 8º de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La responsabilidad administrativa derivada de los actos que se realicen en contravención a lo anterior, será determinada conforme lo dispuesto en el Título Octavo de la Ley y las demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera resultar de dichos actos.

ARTÍCULO 12. ASISTENCIA DE TERCEROS A LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO.

A los actos relativos a los procedimientos de la adjudicación a los que se refiere este Acuerdo, al ser públicos, podrán asistir los terceros que lo consideren conveniente y los licitantes cuyas propuestas hayan sido desechadas durante el propio procedimiento de contratación. Lo anterior, siempre y cuando se registren previamente al acto que corresponda, se ajusten a los horarios establecidos, se identifiquen, acrediten su personería para el caso de que asistan a nombre de alguna persona moral y se abstengan de intervenir en cualquier forma en los mismos. En su caso, la Comisión o el Comité podrán girar las invitaciones que consideren convenientes a testigos sociales.

CAPÍTULO II ÓRGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 13. INSTANCIAS COMPETENTES PARA INTERPRETAR EL PRESENTE ACUERDO.

Para la interpretación y la aplicación del presente Acuerdo, serán competentes las instancias que determine cada Órgano.

ARTÍCULO 14. INSTANCIA RESOLUTORA DE LAS CONTROVERSIAS DERIVADAS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON BASE EN EL PRESENTE ACUERDO.

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven de los contratos celebrados con base en este Acuerdo, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por particulares en virtud de los mismos, serán resueltas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según lo previsto en el artículo 11, fracción XX, de la Ley; tratándose del Tribunal por los Tribunales Federales.

ARTÍCULO 15. INSTANCIAS Y SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA APLICAR ESTE ACUERDO.

Los Órganos, conforme las disposiciones legales y normativas que les sean aplicables, emitirán los acuerdos específicos para determinar las instancias y servidores públicos facultados para aplicar las disposiciones de este ordenamiento.

En todo caso deberá existir un Comité que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración de los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, formular las observaciones y recomendaciones convenientes y, en su oportunidad, someterlo a la autorización de la instancia competente;
- II. Verificar que los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, cuenten con los recursos financieros suficientes;

- III. Conocer el Plan Estratégico de Desarrollo Informático;
- IV. Observar en todo momento los Programas Anuales de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma, autorizados;
- V. Dictaminar, previamente a la iniciación de los procedimientos, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por actualizarse alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 29 de este Acuerdo;
- VI. Determinar sobre las circunstancias imprevistas y urgentes en la adjudicación de contratos;
- VII. Aprobar los modelos de convocatoria, bases, contratos, pedidos, órdenes de trabajo y demás documentos relacionados, así como las modificaciones que procedan para mantenerlos debidamente actualizados;
- VIII. Establecer las normas y lineamientos para que proveedores y contratistas pertenezcan al catálogo correspondiente, así como verificar su integración y operación;
- IX. Autorizar la exclusión de proveedores y contratistas de los respectivos catálogos referenciales, así como la suspensión, terminación anticipada o rescisión de los contratos que haya autorizado, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 140 de este Acuerdo;
- X. Autorizar, en su caso, la modificación de los pedidos, ordenes de trabajo, contratos o diversos instrumentos contractuales, en los supuestos en que se rebase el monto o plazo conforme a los cuales, dichos pedidos o contratos, pueden ser modificados por las Áreas de Adquisiciones y de Obras;
- XI. Autorizar el catálogo de bienes y servicios susceptibles de adjudicar mediante la subasta electrónica;
- XII. Informar sobre el ejercicio de sus funciones a las instancias superiores de los Órganos, según se determine;
- XIII. Proponer los criterios para asegurar que los Órganos obtengan las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad en las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, así como obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y además promover los elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez en los procedimientos, instrumentando las medidas que permitan en lo posible, comparar los precios ofrecidos por los proveedores y contratistas frente a los de mercado;
- XIV. Proponer los criterios para la evaluación de las propuestas para la adjudicación de los contratos, señalando los mecanismos de tasación que se puedan utilizar, así como las condiciones, criterios, parámetros de calificación; y
- XV. Las demás que determine cada Órgano.

El contenido de la información y documentación de los asuntos sometidos a la consideración del Comité por las áreas que los presenten, será bajo la total y absoluta responsabilidad de éstas.

La responsabilidad de cada integrante del Comité quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto al asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada. En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité, no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

El Comité podrá contar con la asesoría de representantes de la Contraloría de acuerdo a lo que determine cada Órgano en su acuerdo específico.

Salvo las facultades indelegables de los Plenos de la Corte y del Consejo, las Comisiones de los Órganos o sus equivalentes, serán la máxima instancia de resolución.

ARTÍCULO 16. DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Los Órganos conformarán en forma permanente un Comité Interinstitucional de Coordinación que tendrá, entre otras atribuciones, las siguientes:

- I. Proponer los criterios que los Órganos deben considerar para el cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo;
- II. Promover el desarrollo de procedimientos de adjudicación consolidados entre los Órganos, con el fin de que éstos obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad;
- III. Coordinar las acciones de los Órganos a fin de ordenar y unificar los catálogos de proveedores y contratistas, bases de datos para los presupuestos, que con motivo de los procesos adjudicatorios deban tener, así como la elaboración y actualización de sondeos de mercado; y
- IV. Disponer la constitución de subcomités especializados en las materias reguladas por este Acuerdo, los que tendrán carácter consultivo y de asesoría, así como para el intercambio de experiencias en la materia, a fin de unificar la imagen institucional del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO 17. CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO.

La Contraloría de cada Órgano tendrá a su cargo la participación, facultades de control e inspección del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, en el marco de las atribuciones que establece la Ley y demás disposiciones que emita el Órgano.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 18. SISTEMATIZACIÓN Y CALENDARIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS ANUALES DE EJECUCIÓN.

El Programa Anual de Ejecución comprende la proyección sistematizada y calendarizada de los medios indispensables o actividades complementarias, para posibilitar la ejecución eficiente de los programas institucionales contemplados en el Presupuesto de Egresos de los Órganos.

Los Órganos anualmente autorizarán en el primer mes del ejercicio fiscal correspondiente el Programa Anual de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como el Programa Anual de Ejecución de Obra Pública, con base en los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos aprobado y los lineamientos establecidos en el presente capítulo. Dichos programas serán autorizados por las instancias que determinen los Órganos de acuerdo a su organización.

Los órganos a través de la unidad administrativa competente deberán publicar en su página en Internet, sus Programas Anuales estimados de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública del siguiente ejercicio, así como sus modificaciones.

ARTÍCULO 19. ASPECTOS DEL PROGRAMA ANUAL DE EJECUCIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El Programa Anual de Ejecución de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios deberá contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Los objetivos y metas;
- II. Los recursos asignados en el Presupuesto de Egresos correspondientes a las contrataciones, así como su calendarización;
- III. Las acciones conducentes a la realización de las contrataciones;
- IV. Los programas sustantivos contenidos en el Presupuesto de Egresos de los Órganos;
- V. Las asignaciones que se hayan contemplado en el Presupuesto de Egresos de los Órganos, con base en el Plan Estratégico de Desarrollo Informático para el caso de bienes y servicios informáticos;
- VI. El Área de Adquisiciones responsable de la ejecución;
- VII. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que en su caso se requieran;
- VIII. Los requerimientos programados de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles;
- IX. La existencia de bienes que figuren en los inventarios de los Órganos, así como la estimación del tiempo de consumo para que los requerimientos se hagan en cantidad suficiente que garantice el abasto oportuno a las áreas solicitantes; y
- X. Las demás para lograr un efectivo abastecimiento de bienes y servicios, que permitan la eficaz realización de las atribuciones que le corresponde al Poder Judicial de la Federación.

El Órgano tomará las medidas necesarias para que en el mediano y largo plazo el Plan Anual de Ejecución de Adquisiciones se convierta en un instrumento de Planeación Estratégica de Suministro.

ARTÍCULO 20. ASPECTOS DEL PROGRAMA ANUAL DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA.

El Programa Anual de Ejecución de Obra Pública deberá contemplar los siguientes aspectos:

- I. Los estudios de preinversión programados que, en su caso, se requieran para sustentar la factibilidad técnica, económica y ecológica de los trabajos;
- II. Los objetivos y metas;
- III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;
- IV. Las necesidades programadas para la conclusión de la obra pública en proceso;
- V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;
- VI. Los resultados previsibles;
- VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, así como de la ejecución de los trabajos;
- VIII. El Área de Obras responsable de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;

- IX. Las investigaciones, asesorías, supervisión, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- X. La adquisición del predio urbano que, en su caso, se haya previsto para realizar la obra requerida;
- XI. La regularización del régimen de propiedad o uso de los predios;
- XII. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- XIII. Los trabajos de conservación, mantenimiento preventivo y correctivo, de los bienes inmuebles a su cargo;
- XIV. Los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran;
- XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;
- XVI. Los análisis que deban realizarse previamente, en los casos de adaptación, remodelación, instalación, ampliación, adecuación, restauración, conservación, mantenimiento y modificación de inmuebles que no sean propiedad del Poder Judicial de la Federación; y
- XVII. Las demás previsiones que deban tomarse en cuenta, según la naturaleza, características y complejidad de la obra.

Para la formulación de los programas anuales de ejecución a que se refiere el presente Acuerdo se deberán tomar en cuenta prioritariamente, los requerimientos para la creación de nuevos órganos jurisdiccionales federales, con base en el análisis de la información estadística y la planeación judicial que se desarrolle en las áreas competentes del Poder Judicial de la Federación.

ARTÍCULO 21. CERTIFICACIONES PRESUPUESTALES.

Los Órganos podrán convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, solamente cuando cuenten con la certificación presupuestal correspondiente.

Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción y el programa anual de ejecución totalmente terminados.

En el caso de obras públicas que por sus características permitan proyectos integrales o llave en mano, deberán contar con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa anual de ejecución convenido.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores, será responsabilidad de los servidores públicos que autoricen el proyecto ejecutivo.

ARTÍCULO 22. CONTRATACIONES QUE REBASEN UN EJERCICIO PRESUPUESTAL.

En las contrataciones materia del presente Acuerdo, cuya ejecución rebase el ejercicio presupuestal en el que se autoricen, los Órganos deberán atender a lo dispuesto en la normativa por la que se reglamenta el proceso presupuestario.

También se podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos cuyo plazo de ejecución inicie en el ejercicio fiscal siguiente. Los pagos respectivos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año

en el que se prevé el inicio de la vigencia del contrato, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la falta de éstos origine responsabilidad alguna para el Órgano. No se dará trámite a este tipo de contrataciones si el área que requiere el bien, servicio u obra no acredita haber solicitado los recursos respectivos en el Proyecto de Presupuesto del año siguiente. La adquisición y el correspondiente suministro de bienes, la ejecución de los trabajos o la prestación del servicio estará condicionado a que el Órgano comunique a la empresa o persona física la existencia de recursos presupuestales. Las condiciones antes referidas deberán preverse en las bases o convocatorias respectivas.

ARTÍCULO 23. AVANCE DEL PROGRAMA ANUAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS SOBRE SU CUMPLIMIENTO.

Una vez autorizados los programas anuales o sus modificaciones por las instancias que determinen los Órganos de acuerdo a su organización, el cumplimiento de éstos será responsabilidad de las áreas que de origen hayan planteado los programas o sus modificaciones, así como de las competentes para su ejecución, en el ámbito de sus atribuciones.

Dichas áreas por medio de los servidores públicos que designen los Órganos, deberán rendir cuentas del cumplimiento, avance de los programas anuales, y sus modificaciones, mediante informes con la periodicidad que determinen las instancias que los hayan autorizado.

ARTÍCULO 24. CONTRATACIONES NO PROGRAMADAS.

Las áreas solicitantes requerirán a las Áreas de Adquisiciones y de Obras, según se trate, cualquier contratación que no esté programada, por lo que previa verificación de la disponibilidad presupuestal, estas últimas deberán contar con la autorización de la instancia con las atribuciones necesarias, de acuerdo a la normatividad de cada uno de los Órganos.

ARTÍCULO 25. DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.

Los Órganos que realicen obras públicas y servicios relacionados, así como los contratistas, observarán las disposiciones que en materia de desarrollo urbano, de ecología, de patrimonio cultural e histórico y de construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

Los Órganos, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo derechos de vía, sobre los cuales se ejecutarán las obras públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.

ARTÍCULO 26. IMPACTO AMBIENTAL.

Los Órganos estarán obligados a considerar los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la ejecución de las obras públicas, con sustento en la evaluación de impacto ambiental y urbano, previstos por las leyes correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO I GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTOS EN LO GENERAL.

Las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y obra pública se adjudicarán mediante licitación pública a fin de garantizar que se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados, los cuales serán abiertos públicamente, para asegurar las mejores condiciones disponibles en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características pertinentes.

Cuando no resulte idóneo celebrar licitación pública para asegurar las condiciones referidas, atendiendo a lo dispuesto por el presente capítulo, se adjudicarán mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, concurso público sumario, en forma directa o mediante subasta a la inversa.

Las instancias facultadas de los Órganos determinarán la conveniencia de utilizar la modalidad de subasta a la inversa, ya sea en forma presencial o electrónica, en los demás procedimientos de adjudicación previstos por este Acuerdo.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega; forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías debiendo proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos.

Corresponderá a los Órganos llevar a cabo los procedimientos para contratar las adquisiciones, arrendamientos, obras públicas y servicios que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones, por lo que en ningún caso, se podrán contratar terceros para que por su cuenta y orden se realicen tales contrataciones. Así, se evitará crear fideicomisos u otorgar mandatos que puedan evadir lo previsto en este Acuerdo.

ARTÍCULO 28. DETERMINACIÓN ANUAL DE LOS PARÁMETROS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR LICITACIÓN PÚBLICA.

Para la determinación del procedimiento de adjudicación a que se refiere el artículo anterior, se atenderá al monto de la operación, sin incluir el impuesto al valor agregado, conforme a los parámetros que emitan los Órganos, los que serán determinados anualmente a propuesta del Comité en el primer mes del ejercicio de que se trate, de acuerdo al volumen de presupuesto que se haya destinado para las contrataciones materia del presente Acuerdo en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Las operaciones que se realicen al amparo de la presente disposición no deberán fraccionarse con el objeto de quedar comprendidas en un procedimiento diverso de contratación.

ARTÍCULO 29. ADJUDICACIÓN SIN NECESIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA.

Las contrataciones materia del presente Acuerdo que por su monto deban sujetarse a una licitación pública podrán adjudicarse sin necesidad de acudir a ésta, en los siguientes supuestos:

- I. Adquisición de mobiliario y equipo de oficina que se obtiene con proveedores idóneos, para lograr la homogeneidad, dichos proveedores se calificarán periódicamente por el Comité, a partir de una revisión comparativa de precios, calidad, oportunidad y relación comercial;
- II. Adquisición de bienes de marca determinada, que por sus características técnicas o grado de especialización, resulte

- conveniente adquirir directamente con el fabricante o distribuidor autorizado, para lo cual deberá obtenerse un dictamen del área correspondiente;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes debidamente justificados;
 - IV. Adquisición de equipos de cómputo y de telecomunicaciones, que por razones de conectividad, compatibilidad, idoneidad de tecnología u otras, se requiera de marca determinada, previa solicitud y justificación del área informática de los Órganos;
 - V. Tratándose de bienes, servicios o trabajos que por sus características especiales solamente puedan adjudicarse a determinada persona, como es el caso de las obras artísticas, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
 - VI. Servicios de pensión o estacionamiento de automóviles, ya que en la contratación de éstos, los aspectos fundamentales a considerar son las condiciones del lugar y su proximidad a los inmuebles donde se encuentren instalaciones del Poder Judicial de la Federación que no cuenten con la suficiente capacidad para esos fines;
 - VII. Servicios que por razones de seguridad y/o confidencialidad para el Órgano, se requiera contratar con alguna persona, dependencia pública o empresa privada;
 - VIII. Servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
 - IX. Adquisición de bienes y servicios, así como contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, por circunstancias específicas que hayan generado un rezago considerable en la instalación o reubicación de áreas administrativas u órganos jurisdiccionales, debidamente autorizados, o bien, se presenten situaciones extraordinarias que impliquen su instalación o reubicación inmediata;
 - X. Contratación de proyectos relacionados con obra pública que se requieran para la readaptación o remodelación de algún inmueble del Poder Judicial de la Federación, cuando resulte conveniente contratar con el profesionista que haya realizado el proyecto de construcción original;
 - XI. Contratación de proyectos ejecutivos y supervisión de obra pública, cuando así se justifique por la capacidad técnica del contratista y, en su caso, la legal y financiera, en cuyo caso se convocará a los que resulten idóneos de acuerdo a la información con que cuente cada uno de los Órganos;
 - XII. Trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos de obra pública a precio alzado;
 - XIII. Servicios de hospedaje y transportación nacional e internacional que se requieran para el desempeño de comisiones o eventos oficiales, conforme a lo establecido en los Acuerdos Generales de Administración aplicables;
 - XIV. Material bibliohemerográfico;
 - XV. Contrataciones de prestadores de servicios para la impartición de cursos y talleres socioculturales, de servicios de alimentos, de alquiler de recintos para la realización de eventos culturales, de servicios integrales de turismo, de visitas guiadas a centros culturales y de servicios de transporte requeridos, cuando las áreas que hayan solicitado su programación justifiquen plenamente la necesidad de no realizar el procedimiento que correspondería de acuerdo al monto de la contratación;
 - XVI. Insumos para alimentos de comedores; y
 - XVII. Servicios específicos de información, bases de datos, ponencias, asesoría, investigación, estudios, dictámenes y otros

que sean necesarios para las funciones inherentes de la presidencia de cada Órgano.

Las contrataciones a que se refiere el presente artículo, preferentemente se realizarán mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, salvo que ello no fuere posible o no resultare conveniente para los intereses del Poder Judicial de la Federación.

Para los efectos del presente artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del Comité, para lo cual el área que corresponda deberá justificar la necesidad de celebrar la contratación mediante el procedimiento alterno de que se trate.

En los supuestos de excepción a la licitación pública y cuando se advierta la inexistencia de oferta nacional, los procedimientos de contratación y los contratos podrán celebrarse fuera del territorio nacional, en el caso de que los bienes o servicios deban utilizarse o prestarse en el país, sujetándose a las disposiciones de este Acuerdo y a las de cada Órgano, previa aprobación de la instancia competente.

ARTÍCULO 30. RENOVACIÓN SIN PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Tratándose de servicios que el Poder Judicial de la Federación se encuentre recibiendo de manera regular, los contratos respectivos podrán ser renovados sin necesidad de realizar un nuevo procedimiento de adjudicación, en caso de que así convenga a sus intereses, de conformidad con lo siguiente:

- I. Invariablemente se requerirá la autorización del Comité;
- II. El área correspondiente deberá justificar la conveniencia de continuar con los servicios de que se trate, para lo que deberá emitir un dictamen en el que se evalúe la calidad de los servicios y la competitividad de los precios; y
- III. Dentro de la justificación se indicará el incremento pretendido y la proporción que guarda en relación con el índice nacional de precios al consumidor que publica el Banco de México.

ARTÍCULO 31. ADJUDICACIÓN URGENTE.

En caso de que la adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios u obra pública sea urgente, derivada de caso fortuito o fuerza mayor y no sea posible adjudicar mediante los procedimientos de licitación pública o en su caso invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, en el tiempo requerido para atender la eventualidad, independientemente del costo estimado, el titular del área correspondiente bajo su responsabilidad podrá autorizar la contratación mediante adjudicación directa, debiendo informarlo de inmediato al Comité. Dicha contratación deberá limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad.

ARTÍCULO 32. SALDO PRESUPUESTAL DISPONIBLE.

Previo al inicio de los procedimientos de adjudicación, se deberá contar con saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente, los Órganos a través de Programación y Presupuesto, adoptarán los mecanismos necesarios a fin de que las áreas operativas cuenten con la información respectiva de manera ágil y expedita. El ejercicio del gasto deberá ser justificado conforme a lo dispuesto por la normatividad.

ARTÍCULO 33. CONTRATACIÓN DE ASESORÍAS ESTUDIOS Y PROYECTOS PREVIOS.

Se podrán solicitar al Comité la contratación de asesorías técnicas externas para la mejor realización de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de obra pública, incluyendo investigaciones de mercado, verificación de precios, pruebas de calidad y demás actividades relacionadas.

Cuando se requiera la contratación de estudios de cualquier naturaleza, o proyectos de obra las Áreas de Adquisiciones y de Obras verificarán previamente si en sus archivos existen estudios o proyectos semejantes realizados con anterioridad sobre la materia de que se trate, los cuales deberán ser tomados en cuenta en lo aplicable, en cuyo caso sólo se podrá autorizar la contratación de los trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento, debiendo acompañar el dictamen de que no se cuenta con personal capacitado disponible para su realización.

Tanto para la contratación de asesorías técnicas externas como para la realización de estudios, deberá justificarse la necesidad de la contratación.

ARTÍCULO 34. RESTRICCIONES PARA CONTRATAR.

Los Órganos se abstendrán de solicitar, invitar, inscribir y recibir propuestas o celebrar contratos en la materia, con las personas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Las que se encuentren inhabilitadas por cualquiera de los órganos competentes de la Administración Pública Federal, atendiendo al plazo que se hubiere determinado en la resolución respectiva;
- II. Se les haya rescindido un contrato celebrado con cualquiera de los Órganos, por causas imputables a dichos proveedores o contratistas;
- III. Aquéllas con las que los servidores públicos que intervengan en cualquier forma en la adjudicación del contrato tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo los que puedan obtener algún beneficio para ellos, sus cónyuges parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, para socios o sociedades, incluyendo sus representantes legales, respecto de los cuales el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte o las hayan representado durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- IV. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de los Órganos; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- V. Respecto de aquellas sobre las cuales el Órgano haya formulado declaración de impedimento para contratar, por actualizarse alguno de los siguientes supuestos:
 - a. Cuando a juicio del Órgano se advierta que para efectos de presentar la propuesta acordaron con otro u otros fijar los precios de los bienes o servicios, y tratándose de la obra pública o servicios relacionados con ésta, acordaron con otro u otros fijar el precio alzado o unitario, el costo de los materiales, salarios o demás conceptos objeto de la licitación;
 - b. Si proporcionaron información falsa para participar en un concurso;

- c. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos no formalicen el contrato adjudicado;
- d. Los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al Poder Judicial de la Federación;
- e. Los proveedores o contratistas que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- f. Los proveedores o contratistas que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;
- g. Los proveedores o contratistas que se encuentren en situación de retraso en las entregas de los bienes, en la prestación de los servicios o el avance de obra, por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con los Órganos, siempre y cuando éstos últimos, por tal motivo, hayan resultado gravemente perjudicados, lo que calificará la instancia competente;
- h. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado; y
- i. Las que hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por este Acuerdo y demás disposiciones aplicables;

El plazo de impedimento para contratar, no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución respectiva;

- VI. Las que pretendan participar en un procedimiento adjudicatorio y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación, supervisión o control, laboratorio de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o elaboración de cualquier otro documento, así como asesorías, para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma adquisición, arrendamiento, servicio u obra pública;
- VII. Aquéllas a las que se les declare en concurso mercantil conforme a la ley de la materia o, en su caso, sujetas a concurso de acreedores o alguna figura análoga;
- VIII. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio, un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún representante, socio o asociado común;
- IX. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y el Poder Judicial de la Federación; y
- X. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello de conformidad con las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR.

Las declaratorias de impedimento que emita la instancia competente en los supuestos a los que se refiere la fracción V del artículo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Cualquier área de los Órganos o la Contraloría, tan pronto conozcan que algún proveedor haya incurrido o tengan elementos suficientes para presumir que puedan incurrir en alguno de los supuestos contemplados en la fracción V del artículo precedente, deberán dar aviso por escrito a Asuntos Jurídicos de tal situación, dentro de los tres días siguientes a que tengan conocimiento remitiéndole al efecto un informe pormenorizado sobre los hechos que constituyan la causal de impedimento, acompañado de la documentación y los elementos que así lo ameriten;
- II. Una vez recibida la información y las pruebas pertinentes, Asuntos Jurídicos iniciará la integración y análisis de los elementos remitidos para determinar si se acredita la causal de impedimento imputada, haciendo del conocimiento del contratista o proveedor el inicio del procedimiento, los términos del mismo, las causas que lo motivan y sus consecuencias, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para que manifieste, bajo protesta de decir verdad, por sí o por medio de su representante legal lo que a su derecho convenga, respecto de los actos que se le imputan y ofrezca las pruebas que considere procedentes; y
- III. Una vez transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, con o sin la manifestación del contratista o proveedor imputado, Asuntos Jurídicos procederá a elaborar una opinión, debidamente fundada y motivada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, sobre los hechos contenidos en el informe respectivo y, en su caso, los argumentos y pruebas del proveedor y la hará del conocimiento de la instancia que determinen los Órganos para que ésta resuelva lo conducente.

Para graduar la declaratoria correspondiente se considerarán: los daños o perjuicios que se hubieren producido a los Órganos, el carácter intencional o no de la acción u omisión en que incurrió el licitante, contratista o proveedor; la gravedad de la causa; y, las condiciones de éstos.

Las declaraciones de impedimento, se notificarán por conducto de Asuntos Jurídicos al proveedor o contratista, así como a los titulares de la Contraloría y las Áreas de Adquisiciones y de Obras, para su conocimiento.

Las Áreas de Adquisiciones y de Obras deberán inscribir la declaratoria respectiva en el expediente del contratista o proveedor, según corresponda, así como difundirla por los medios que estimen idóneos a las unidades administrativas vinculadas a los procesos adjudicatorios en todos los Órganos, a fin de que se abstengan de solicitar y recibir propuestas o celebrar contratos con éstos durante el plazo que se determine.

Para tal efecto los Órganos llevarán en forma coordinada un padrón del Poder Judicial de la Federación de proveedores y contratistas que hayan incurrido en alguna causa de impedimento, donde se señalen el nombre de la persona física o moral, los periodos y la causa, así como los datos que se consideren relevantes, el que se mantendrá

actualizado por medios de comunicación o de difusión electrónica que se consideren necesarios.

ARTÍCULO 36. REQUERIMIENTO DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES PARA LA CONTRATACIÓN.

Las áreas administrativas y jurisdiccionales, requerirán a las Áreas de Adquisiciones y de Obras de los Órganos la contratación de las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y de obra pública según sus necesidades, mediante los mecanismos que para ello se establezcan en las políticas, bases o lineamientos.

ARTÍCULO 37. DE LA RENDICIÓN DE INFORMES.

Las Áreas de Adquisiciones y de Obras informarán, con la periodicidad que determinen las instancias competentes, de todos los procesos adjudicatorios que lleven a cabo.

ARTÍCULO 38. CRITERIOS DE MODERNIZACIÓN.

En materia de adquisiciones, arrendamientos, obra pública y servicios, los Órganos serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevar a cabo en cumplimiento de este Acuerdo, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

Las facultades conferidas por este Acuerdo a los Órganos podrán ser ejercidas por las diversas áreas que los mismos determinen.

ARTÍCULO. 39. EVALUACIÓN LEGAL Y FINANCIERA PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPUESTAS EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA.

La documentación legal y financiera presentada estará sujeta a un análisis a fin de acreditar a satisfacción de los Órganos su situación jurídica y su solvencia financiera, para lo cual las unidades administrativas designadas por los referidos Órganos elaborarán sendos dictámenes resolutivos legal y financiero, los que se elaborarán conforme a las disposiciones generales que al efecto se emitan, las cuales se sujetarán a lo siguiente:

- I. El dictamen resolutivo financiero contendrá la determinación del área designada por el Órgano sobre el cumplimiento de los diversos requisitos contables y financieros por parte de los proveedores, prestadores de servicios o contratistas, conforme al análisis de la documentación que hubiesen presentado, tomando en cuenta que los requisitos solicitados disminuirán para contrataciones de montos menores o cuando los pagos respectivos se realicen una vez recibidos los bienes a plena satisfacción.
- II. El dictamen resolutivo legal contendrá la determinación del área designada por el Órgano, sobre el cumplimiento de los diversos requisitos relacionados con la existencia legal de la empresa, el alcance de las facultades de su representante y la inexistencia de motivos de restricción para contratarla.

ARTÍCULO 40. EVALUACIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA.

En el dictamen resolutivo técnico realizado por el área que designe cada Órgano, se determinará el cumplimiento por parte de cada una de las propuestas presentadas, de las condiciones y requerimientos técnicos señalados en las bases o en las convocatorias respectivas, conforme a las disposiciones generales aprobadas para tal efecto por el Órgano correspondiente, para lo cual realizará el estudio y análisis

pormenorizado de las propuestas técnicas y, en su caso, de las pruebas de rendimiento de las muestras presentadas por los proveedores, prestadores de servicios o contratistas y verificará que cumplan con las normas oficiales mexicanas y/o las normas internacionales de calidad, previamente indicadas en las referidas bases o convocatorias.

Para el caso de la obra pública, la opinión será, además, sobre la experiencia y capacidad de las empresas y sobre las características de los materiales requeridos por las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción, conforme lo establecido en las bases o convocatorias respectivas.

La evaluación que se realice deberá contener, por lo menos los siguientes aspectos:

- I. El material, modelo y diseño del producto que los licitantes están ofertando deberá ser real y no similar;
- II. El Órgano de acuerdo a lo señalado en las bases podrá realizar cualquier tipo de prueba destructiva para verificar la veracidad y calidad de los materiales asentados en las bases de la licitación, así como pruebas de laboratorio, si así se considera y evalúa necesario;
- III. Las muestras físicas se someterán a las pruebas que considere necesario la Unidad Técnica o el usuario final, conforme a las siguientes especificaciones:
 - 1) Confortabilidad. Tienen el objetivo de identificar la ergonomía y acojinamiento de las muestras.
 - 2) Calibres. Todos los calibres establecidos en las bases de licitación serán verificados en las muestras presentas por los licitantes mediante un calibrador.
 - 3) Calidad visual de los materiales. Tienen el objetivo de identificar la calidad del material.
 - 4) Eficiencia en mecanismo de operación. Se analizará que los mecanismos con los que opera, sean de la calidad y simplicidad adecuada.
- IV. Dimensionamiento. Se verificarán todas las medidas que hayan sido establecidas en las bases de la licitación, con el objetivo de verificar si las muestras cumplen con este rubro, debiendo evaluar la Unidad Técnica, en su caso, las variaciones dentro de un parámetro razonable;
- V. Que las empresas participantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción necesario, adecuado y suficiente, sea o no propio, para desarrollar los trabajos respectivos; y
- VI. Que la planeación integral propuesta por la empresa a evaluar, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a desarrollar.

Tratándose de contratos sobre la base de precios unitarios y/o tiempo determinado, en la propuesta técnica, además se deberá evaluar:

- a. Que el programa de ejecución corresponda al plazo de ejecución establecido por el Órgano;
- b. Que los programas específicos de suministros y utilización, calendarizados y cuantificados, sean congruentes con el programa de ejecución general de los trabajos;
- c. Que los programas de suministro y utilización de materiales, de mano de obra y maquinaria y equipo de construcción, sean

- congruentes con los consumos y rendimientos en el procedimiento constructivo a ejecutar;
- d. Que los insumos propuestos correspondan a los programas presentados;
 - e. Que en el consumo del material por unidad de medida para el concepto de trabajo, se consideren los desperdicios, mermas, y, en su caso los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate;
 - f. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, logren los requerimientos establecidos por los Órganos en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción;
 - g. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos; y
 - h. Que los rendimientos en la mano de obra, se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo, considerando rendimientos observados de experiencias anteriores.

Tratándose de propuestas técnicas a precio alzado, además se deberá verificar:

- i. Que los suministros y utilización de los insumos sean acordes con el proceso constructivo, para su correcto aprovechamiento y uso;
- j. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, cumplan con los requerimientos de las bases para realizar los trabajos correspondientes.

ARTÍCULO 41. EVALUACIÓN ECONÓMICA EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y OBRA PÚBLICA.

En el dictamen resolutivo económico realizado por el área que designe cada Órgano, conforme a lo establecido en las disposiciones generales que al efecto se emitan, con base en el estudio pormenorizado de las propuestas económicas presentadas el cual deberá contener:

- a) Cuadro comparativo de precios ofertados.
- b) Pronunciamiento sobre si los proveedores cumplen los requisitos solicitados para la contratación relativos a plazo de entrega, forma de pago y descripción de garantías de los bienes o servicios.
- c) Análisis comparativo de precios ofertado contra el presupuesto base.

En el caso de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado además se deberá verificar:

- a. Que todos los conceptos que integran la propuesta, se establezca el precio unitario, revisando que las operaciones aritméticas se hayan ejecutado correctamente;
- b. Que el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, estén estructurados con costo directo, indirecto, financiamiento y utilidad;
- c. Que los costos directos se integren con los correspondientes a materiales, equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción;
- d. Que los precios básicos de adquisición de los materiales, se encuentren dentro de los parámetros de precios vigentes de mercado;

- e. Que los costos básicos de mano de obra, se hayan obtenido aplicando los factores de salario real a sueldos y salarios de técnicos, y trabajadores;
- f. Que los costos horarios por la utilización de maquinaria y equipo de construcción, se determinen por hora efectiva de trabajo;
- g. Que los análisis de costos directos, indirectos, financiamiento y utilidad se hayan estructurado conforme se señaló en las bases correspondientes;
- h. Que el importe total de la propuesta sea congruente con todos los documentos que la integran; e
- i. Que los programas específicos de erogaciones de materiales, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción y de instalación permanente, sean congruentes con el programa de erogaciones de la ejecución general de los trabajos.

Tratándose de obra pública a precio alzado, además se deberá verificar:

- j. Que en todas y cada una de las actividades, se establezca su importe;
- k. Que el importe total de la propuesta sea congruente con todos los documentos que la integran;
- l. Que exista congruencia en la red de actividades, la cédula de avances y pagos programados y el programa de ejecución, además de que sea acorde con el procedimiento constructivo; y
- m. Que los programas específicos de erogaciones sean congruentes con el programa general de ejecución y que los insumos propuestos correspondan a los períodos de los programas presentados.

ARTÍCULO 42. CONDICIONES QUE NO SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS.

No serán objeto de evaluación las condiciones establecidas por los Órganos que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, tratándose de adquisiciones y prestación de servicios, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el dejar de observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

ARTÍCULO 43. VALORACIÓN FORMAL DE LOS DICTÁMENES RESOLUTIVOS.

El análisis contenido en los dictámenes resolutivos será responsabilidad del área encargada de su emisión, en la inteligencia de que el responsable de autorizar la contratación deberá verificar que aquéllos se

hayan emitido conforme a las disposiciones generales que rigen su elaboración.

A efecto de realizar la calificación a que se refieren los artículos 39, 40 y 41 anteriores, cada Órgano establecerá los mecanismos de evaluación que garanticen las mejores condiciones y circunstancias de la administración del presupuesto conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN 1ª DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 44. DEFINICIÓN.

La licitación pública es el procedimiento a través del cual el Poder Judicial de la Federación elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato objeto del presente Acuerdo y para ello, hace un llamado a las personas interesadas mediante la convocatoria pública correspondiente, para que formulen sus propuestas a fin de llevar a cabo la contratación.

La licitación inicia con la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios de difusión electrónicos que para tal efecto cuenten los Órganos y concluye con la firma del contrato.

Licitación pública nacional es aquella en la que sólo pueden participar personas de nacionalidad mexicana.

En el caso de que los bienes seleccionados para adjudicación estén constituidos por más de un ochenta por ciento de materiales no nacionales, deberá establecerse en las bases y en el dictamen correspondiente, que el proveedor se compromete a garantizar la suficiencia de refacciones, accesorios y servicio para que esos bienes se mantengan en utilidad y funcionamiento por, al menos, cinco años.

Tratándose de obra pública, únicamente podrán participar contratistas de nacionalidad mexicana.

En la licitación pública internacional, podrán participar proveedores o contratistas de cualquier nacionalidad, otorgándoseles el mismo trato que a los nacionales.

Se convocará preferentemente a licitación nacional y solamente cuando se presente alguno de los supuestos que a continuación se indican se convocará a licitación internacional:

- I. Cuando no exista oferta en cantidad o calidad de proveedores nacionales, previa investigación de mercado que se realice;
- II. Cuando resulte conveniente para el Órgano en términos de precio;
- y
- III. En los demás casos en que así lo determine el Órgano.

ARTÍCULO 45. PRESUPUESTO BASE.

Para la adjudicación de los contratos, además de los aspectos señalados en cuanto a la evaluación de las propuestas, se considerará para evaluar la solvencia económica de la propuesta que corresponda:

- I. El presupuesto base que al efecto se elabore, así como el costo paramétrico o costo estimado, según las características,

complejidad y magnitud de los trabajos, bienes o servicios a adjudicarse; y

- II. El presupuesto base servirá de parámetro comparativo para determinar la solvencia económica de las propuestas, con un rango que no sea superior o inferior al 20% del precio de ese instrumento.

Los Órganos en sus Unidades de Adquisiciones y Obras deberán contar con el personal capacitado suficiente para la realización de sondeos de precios, para determinar los presupuestos base.

ARTÍCULO 46. CRITERIO DE COSTO BENEFICIO.

Previo a la licitación los Órganos deberán considerar los casos en los que resulte conveniente aplicar el criterio de adjudicación denominado como costo beneficio, en las bases de licitación o invitaciones a cuando menos tres personas, establecerán lo siguiente:

- I. La información que para la aplicación de este criterio deberán presentar los licitantes como parte de su propuesta;
- II. El método de evaluación que se utilizará, el cual deberá ser medible y comprobable, considerando los conceptos que serán objeto de evaluación, tales como mantenimiento, operación, consumibles, rendimiento u otros elementos, vinculados con el factor de temporalidad o volumen de consumo, así como las instrucciones que deberá tomar en cuenta el licitante para elaborar su propuesta; y
- III. El método de actualización de los precios de los conceptos considerados en el método de evaluación, de ser necesario.

Tratándose de servicios, también se podrá utilizar el criterio de adjudicación de costo beneficio, aplicando en lo procedente lo dispuesto en este artículo.

En los casos a que se refiere este artículo, la adjudicación se hará a la propuesta que presente el mayor beneficio neto, mismo que corresponderá al resultado que se obtenga de considerar el precio del bien o del servicio, más el de los conceptos que se hayan previsto en el método de evaluación.

Para la adquisición de equipos, en los que éstos solo operen con insumos específicos de la marca del mismo equipo, salvo dictamen y justificación de la instancia competente de los Órganos, deberá aplicarse el criterio de adjudicación a que se refiere este artículo, debiendo considerar para ello el importe de los consumibles requeridos como mínimo para un año, tomando como referencia los precios de lista del fabricante.

ARTÍCULO 47. DEFINICIÓN DE BASES.

Las bases son las condiciones, cláusulas o estipulaciones específicas necesarias, de tipo jurídico, técnico y económico, que se establecen para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato que se derive y su ejecución, contando el Comité con facultades para fijar dichas condiciones.

El Órgano elaborará, con intervención de las áreas de adquisiciones y de obras, las bases de la licitación, ajustándose a los formatos de bases tipo aprobados por el Comité, el que podrá autorizar las modificaciones que se requieran cuando se necesite incluir condiciones distintas por las particularidades de la contratación. En dichas bases se deberá hacer del conocimiento de proveedores y contratistas los criterios que se tomarán en cuenta para la evaluación de las propuestas.

En las bases de la licitación deberá indicarse que los concursantes que se encuentren en posibilidad de ofertar insumos por debajo de los precios de mercado, deberán incluir en su propuesta económica la documentación soporte respectiva.

En las bases de licitación no se podrán establecer requisitos que limiten la libre participación de los interesados.

ARTÍCULO 48. CONVOCATORIA.

La convocatoria de la licitación pública deberá prever como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Estar en idioma español;
- II. Contener la indicación de quien convoca;
- III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán consultar y adquirir las bases y especificaciones de la licitación, su costo y forma de pago;
- IV. La descripción general, normas de calidad, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios cuya adquisición o prestación se requiere. En el caso de arrendamiento la indicación de si es con opción a compra. Adicionalmente, en el caso de obra pública, la descripción general de la obra o del servicio relacionado con ella y el lugar donde se llevará a cabo; y
- V. La indicación de la fecha, hora y lugar del acto de apertura de propuestas, y en su caso del acto de aclaraciones y de la visita al lugar en que se prestarán los servicios o se realizará la obra.

Las convocatorias se publicarán en la sección especializada del Diario Oficial de la Federación, así como en las páginas de Internet de cada Órgano y podrán referirse a una o más licitaciones.

Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado solo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago.

ARTÍCULO 49. MODIFICACIONES A LA CONVOCATORIA.

Antes de concluir la venta de las bases y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, se podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria, haciéndolo del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación original.

ARTÍCULO 50. REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS BASES.

Las bases se pondrán a disposición de cualquier interesado para su consulta y revisión, proporcionándose igual información a todos los participantes, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante el periodo de venta y contendrán como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre del Órgano que convoca;
- II. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal, la personería de su representante, la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, en su caso señalar si la asistencia es obligatoria u optativa; fecha, hora y lugar de celebración del acto de la presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;

- IV.** La indicación de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes, servicios o trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- V.** La indicación de que las propuestas deberán presentarse en idioma español. Los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español;
- VI.** Moneda en que se cotizará y efectuará el pago respectivo. En su caso, las propuestas y el pago de bienes o servicios se realizarán en pesos mexicanos al tipo de cambio publicado por el Banco de México, de la fecha de la realización del mismo;
- VII.** Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y la adjudicación de los contratos;
- VIII.** La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;
- IX.** Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de normas conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; dibujos; cantidades; muestras, y pruebas que se realizarán, así como método para ejecutarlas;
- X.** Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible;
- XI.** Datos sobre las garantías; así como la indicación de si se va a otorgar anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento en que se entregará;
- XII.** Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, indicando si es o no obligatoria;
- XIII.** Información específica sobre las partes de los trabajos o servicios que en su caso, podrán subcontratarse;
- XIV.** Plazo y condiciones de entrega o de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio y término de los mismos; así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas. Cuando se trate de diferentes lugares de entrega, podrá establecerse que se propongan precios para cada uno de éstos o uno solo para todos ellos;
- XV.** En el caso de contratos abiertos, la información a que alude el artículo 89 de este Acuerdo;
- XVI.** La pena convencional que sea aplicable por atraso en la entrega de los bienes, en la prestación de los servicios, o en la ejecución de los trabajos, en los términos señalados en el artículo 130 de este Acuerdo;
- XVII.** La indicación de que el licitante ganador que, dentro del plazo previsto en el artículo 94, no firme el contrato por causas a él imputables será imposibilitado temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos;
- XVIII.** Modelo de contrato al que se sujetarán las partes;
- XIX.** En su caso, términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones

- no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación;
- XX.** La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas o impedidas conforme a cualquiera de las normas que rigen en la materia a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Asimismo, la indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en este Acuerdo, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en los términos de lo anterior, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:
- a.** Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción; y
 - b.** Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas. La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación. La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción, será sancionada en los términos de este Acuerdo General. En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente el Órgano se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, el área operativa se abstendrá de firmar los contratos correspondientes;
- XXI.** Las condiciones de precio, en las que se precisará si se trata de precios fijos o variables;
- XXII.** Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
- XXIII.** El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de los servicios y obra pública;
- XXIV.** La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor de los Órganos, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXV.** La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación. Cada Órgano podrá girar las invitaciones que estime conveniente a testigos sociales;
- XXVI.** Las causas por las que podrá ser declarada desierta o cancelada la licitación;
- XXVII.** Datos sobre las garantías, porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;
- XXVIII.** Los términos y las condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar

sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación; y

- XXIX.** Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación. Para la participación, adjudicación o contratación no podrán exigirse requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso deberán establecerse requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

En materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, además deberán incluirse:

- XXX.** Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables; en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;
- XXXI.** Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, en su caso cuando resulte conveniente los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;
- XXXII.** Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo posteriormente al último día de la venta de bases;
- XXXIII.** Tratándose de contratos a precios unitarios o mixtos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, así como el catálogo de conceptos, cantidades y unidades de medición, el que deberá ser firmado por el responsable del proyecto; y la relación de conceptos de trabajo más significativos, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen en dichos análisis. En todos los casos se deberá prever que cada concepto de trabajo esté debidamente integrado y soportado, perfectamente, en las especificaciones de construcción y normas de calidad solicitadas, procurando que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el proyecto; y
- XXXIV.** La relación de materiales y equipo de instalación que, en su caso, proporcione el Órgano debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes.

Las bases que se emitan para las licitaciones públicas en materia de servicios relacionados con la obra pública, para la contratación de los directores responsables de obra y sus corresponsables especialistas en obra o sus equivalentes, se exceptúan de contener los requisitos mínimos a que se refiere este artículo y deberán ser simplificadas atendiendo a la naturaleza de la contratación. Para tal efecto, el Comité deberá aprobar los modelos de bases y demás documentos relacionados para este tipo de contrataciones.

ARTÍCULO 51. ACLARACIÓN DE LAS BASES.

En caso de resultar necesario, previo al acto de apertura de propuestas, se celebrará una junta de aclaración de las bases, en la cual se dará respuesta a las dudas que llegaren a tener los concursantes respecto del procedimiento licitatorio en general. De la

junta de aclaraciones se levantará un acta circunstanciada en la que se harán constar todos los aspectos que se trataron en ella y se entregará copia a los concursantes que participen en la licitación. Las aclaraciones que se formulen en dicho acto, formarán parte de las bases y por tanto su observancia será obligatoria.

La asistencia a la junta de aclaraciones no será requisito indispensable para presentar propuestas; por tanto no será motivo para desechar las propuestas la inasistencia de algún proveedor, así como el hecho de que los participantes no presenten copia de los documentos que el Poder Judicial de la Federación emita con motivo de cualquier aclaración de las bases o del procedimiento de adjudicación.

ARTÍCULO 52. MODIFICACIÓN DE LAS BASES.

Sólo con el conocimiento de todos los participantes y por causa fundada podrán modificarse, las condiciones y plazos establecidos en las bases, debiendo haber por lo menos cinco días hábiles entre la notificación y la fecha señalada para la entrega de las propuestas. Si las modificaciones derivan de la junta de aclaraciones, a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregará copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

ARTÍCULO 53. COSTO, INSCRIPCIÓN Y REVISIÓN PRELIMINAR.

En caso de que las bases impliquen un costo, deberá ser cubierto directamente por los interesados en la Tesorería de los Órganos o mediante depósito en la cuenta bancaria que la misma determine. Dicho pago deberá cubrirse previamente a su inscripción.

Para tener derecho a presentar propuestas, los interesados deberán inscribirse a la licitación en las oficinas que señalen los Órganos, presentando el recibo oficial que le haya expedido la Tesorería de la misma. En caso de que la licitación pública se realice en alguno de los Estados de la Federación, en las bases se indicará el lugar en que deberán inscribirse los interesados.

Cuando se considere conveniente, de manera previa a la venta de bases o a la fecha de presentación y apertura de propuestas, se realizará una revisión preliminar de la documentación solicitada, excepto de la relativa a las propuestas técnica y económica, a fin de verificar que los interesados cumplan con los requisitos de la convocatoria o bases, y que por tanto, se encuentren en aptitud de adquirir dichas bases o presentar sus propuestas.

Lo anterior será optativo para los licitantes y no será impedimento para los que hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto.

ARTÍCULO 54. LICITACIÓN RELATIVA A BIENES DE MARCA.

En las licitaciones, cuando el Poder Judicial de la Federación requiera la adquisición de bienes de marca determinada para el bien o servicio a contratar, deberá incluirse como anexo a las bases, las razones justificadas para la determinación de la marca y el dictamen o análisis del área usuaria de que no existen bienes alternativos o sustitutos técnicamente razonables.

ARTÍCULO 55. VISITA.

En caso de prestación de servicios y de obra pública, podrá realizarse una visita al lugar en que se prestarán los servicios o se ejecutarán los trabajos de la obra, y tendrá como objeto que los licitantes conozcan las condiciones del entorno ambiental y urbano, así como las

características referentes al grado de dificultad de los trabajos a desarrollar y sus implicaciones de carácter técnico.

Por lo anterior, según corresponda expedirán a los participantes una constancia de asistencia a la visita, la cual, podrá ser requisito para tener derecho a presentar propuestas.

ARTÍCULO 56. ENTREGA DE LAS PROPUESTAS.

La entrega de las propuestas se efectuará en el acto de apertura, pudiéndose presentar fuera del sobre la documentación legal y contable, pero siempre en el sobre cerrado las propuestas técnica y económica.

Las propuestas deberán presentarse por escrito en original, en papelería membretada del licitante, firmada en todas sus hojas por el representante legal o persona legalmente autorizada, no debiendo contener tachaduras o enmendaduras, de preferencia foliada, no implicando esto último que su incumplimiento sea motivo de descalificación.

Salvo la firma del representante legal o persona legalmente autorizada, la omisión de los otros requisitos de forma no serán motivo de descalificación, en caso de detectarse deficiencias en el foliado de las propuestas técnica y económica, el servidor público que presida el acto, procederá a subsanarlas en presencia de los participantes en el procedimiento.

ARTÍCULO 57. DE LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción del Órgano que corresponda, las partes de los trabajos o servicios que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas.

ARTÍCULO 58. DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

Tratándose de obra pública y servicios relacionados con la misma, de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los trabajos, en las bases de la licitación se solicitará a los participantes la documentación contable necesaria, para que acrediten su capacidad financiera.

Para tal efecto se les solicitará original y copia simple, para su cotejo de:

- I. La declaración anual del impuesto sobre la renta correspondiente al último ejercicio fiscal, así como de los pagos provisionales del ejercicio en curso, hasta el mes previo a la presentación de la propuesta; y
- II. Los estados financieros que consistirán preferentemente, de manera enunciativa más no limitativa, de balance general, estado de resultados, estado de cambios en la situación financiera, estado de cambios en la situación patrimonial y las notas correspondientes.
En caso de tener la obligación legal, los estados financieros deberán presentarse debidamente auditados y, en su caso, dictaminados de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Tratándose de personas morales que no se encuentren legalmente obligadas, bastará la entrega de estados financieros debidamente firmados por funcionario facultado.

En el caso de personas físicas con actividad empresarial será suficiente la entrega de su estado de situación patrimonial con la firma autógrafa correspondiente.

Dicha documentación no se solicitará en los procedimientos de adjudicación directa, o por razón de las características de los trabajos, a juicio del Área de Obras.

ARTÍCULO 59. APERTURA DE PROPUESTAS.

El acto de apertura de propuestas se realizará en sesión pública que presidirá el servidor público autorizado, pudiendo contar con la intervención de la Contraloría y Asuntos Jurídicos, los que actuarán en el ámbito de su respectiva competencia.

De estimarlo conveniente, la Contraloría intervendrá en los actos de apertura de los procedimientos que se realicen en el interior de la República conforme a sus atribuciones. De no ser posible dicha intervención, se deberá enviar a la Contraloría copia de toda la documentación generada durante los mismos.

El acto de apertura de propuestas se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Se podrá celebrar en un solo evento cuando la naturaleza, complejidad y magnitud de los trabajos a realizar así lo permitan; y
- II. Los licitantes entregarán sus propuestas conforme a lo indicado en el artículo 56 de este Acuerdo.

Se revisará la documentación legal y contable presentada por los participantes, descalificándose a los que no presenten la totalidad de documentos solicitados en las bases.

Se procederá a la apertura de las propuestas técnicas y económicas, y se descalificarán a las que hubieren omitido alguno de los requisitos establecidos en las bases que así lo ameriten.

Las propuestas presentadas serán rubricadas por dos participantes cuando menos y por los servidores públicos asistentes al acto.

En caso de que la apertura de las propuestas no se realice en la misma fecha, los sobres cerrados que las contengan serán firmados por los licitantes y los servidores públicos presentes y quedarán en custodia de la instancia responsable de los Órganos, las cuales informarán en dicho acto la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo.

Del acto de apertura de propuestas, se levantará acta circunstanciada la cual será firmada por los asistentes, haciéndose constar su desarrollo de manera detallada e incluyéndose textualmente las observaciones que, en su caso, manifiesten los concursantes. La falta de firma por parte de algún proveedor o contratista no invalidará el contenido del acta.

Las propuestas serán devueltas transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación.

ARTÍCULO 60. CONTENIDO DEL INFORME EJECUTIVO.

El área responsable del procedimiento de adjudicación, según corresponda, elaborará un informe ejecutivo que deberá contener los siguientes aspectos:

- I. El dictamen resolutivo legal que contenga la determinación a la que se refiere el artículo 39 del presente Acuerdo;
- II. El dictamen resolutivo financiero, que contenga la determinación a que se refiere el artículo 39 del presente Acuerdo;
- III. El dictamen resolutivo técnico debidamente motivado, en el cual se hará constar la determinación sobre la solvencia técnica de las propuestas presentadas; en términos del artículo 40 del presente Acuerdo;
- IV. El dictamen resolutivo económico, que contenga la determinación a que se refiere el artículo 41 del presente Acuerdo;
- V. El desarrollo del procedimiento de licitación incluyendo las incidencias que en su caso se hayan presentado; y
- VI. La propuesta de adjudicación al concursante que ofrezca las mejores condiciones para el Poder Judicial de la Federación.

El informe ejecutivo deberá someterse a consideración del Comité a fin de que realice su valoración formal, y, con base en ello, emita el fallo respectivo.

ARTÍCULO 61. NOTIFICACIÓN DEL FALLO.

Una vez autorizada la adjudicación se comunicará el fallo a los participantes en sesión pública.

En caso de que no sea posible celebrar sesión pública para dar a conocer el fallo de adjudicación, se deberá notificar por escrito a los participantes.

El fallo deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

- a. Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello;
- b. Nombre de los licitantes cuyas propuestas económicas fueron determinadas como solventes;
- c. Nombre del licitante a quien se adjudique el contrato y, en su caso, identificación de cada una de las partidas o conceptos y montos asignados; y
- d. Información para firma del contrato, presentación de garantías y, en su caso, entrega de anticipos, conforme a las bases de licitación o de invitación.

ARTÍCULO 62. ADJUDICACIÓN A LA SEGUNDA PROPUESTA. Cuando notificada la adjudicación del total de partidas o de alguna partida, alguno de los licitantes ganadores no sostuviera su oferta o por cualquier causa se le rescindiera el contrato, el Comité podrá autorizar la adjudicación al licitante que hubiese ofertado la segunda mejor oferta, siempre que la misma cumpla con los requerimientos de cada Órgano, y el precio de la oferta no sea superior en un 20% al monto de la oferta ganadora, escuchando previamente al Área de Adquisiciones y de Obras, que corresponda.

En caso de que se autorice la adjudicación a la segunda propuesta, la notificación se hará por escrito al licitante que la ofertó.

ARTÍCULO 63. DESCALIFICACIÓN.

El incumplimiento de las condiciones establecidas en las bases de la licitación y la contravención a lo dispuesto por el presente Acuerdo, por parte de algún participante, será motivo de descalificación, lo cual se hará de su conocimiento en cualquiera de las etapas del

procedimiento, debiéndose fundar y motivar formalmente la causa para desechar su propuesta.

ARTÍCULO 64. LICITACIÓN PÚBLICA DESIERTA.

Se declarará desierta la licitación pública en los siguientes supuestos:

- I. Que no se registren concursantes a la licitación;
- II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación; y
- III. Que los precios propuestos no fueren aceptables, de conformidad con la información con que se cuente.

Una vez declarada desierta la licitación, se podrá expedir una segunda convocatoria para licitación o se efectuará la contratación mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, en la hipótesis de que también sea declarado desierto, se llevará a cabo el procedimiento de adjudicación directa.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas en virtud de los supuestos antes enunciados, se procederá a su contratación mediante adjudicación directa, cuando así lo justifique su monto.

ARTÍCULO 65. CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN.

El Comité podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en ésta por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando existan circunstancias debidamente justificadas que extingan la necesidad para adquirir o arrendar los bienes, servicios de que se trate, o la contratación de obra pública, y que de continuarse con el procedimiento pudiera ocasionar un daño o perjuicio al Poder Judicial de la Federación, la cual se hará del conocimiento de los licitantes.

ARTÍCULO 66. PLAZOS PARA LICITACIONES PÚBLICAS.

Las licitaciones públicas se realizarán en los plazos siguientes:

- I. La consulta y, en su caso, venta de bases se realizará durante un plazo mínimo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- II. Entre el último día de venta de bases y el acto de apertura de propuestas deberá mediar un plazo mínimo de cinco días hábiles;
- III. Para la emisión del informe ejecutivo deberá mediar un plazo máximo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga verificativo el acto de apertura de propuestas. En casos excepcionales y por la complejidad de la licitación, a juicio del Comité, el plazo podrá prorrogarse hasta por veinte días hábiles adicionales; y
- IV. Entre la presentación del informe ejecutivo al Comité y la emisión del fallo, mediará un plazo máximo de diez días hábiles.

SECCIÓN 2ª.

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS

ARTÍCULO 67. DEFINICIÓN.

La invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas es el procedimiento de excepción a la licitación pública cuando el importe de cada contrato se encuentre dentro de los parámetros que al efecto emita la instancia competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, o bien se trate de alguno de los supuestos a que se refiere

el artículo 29, ambos de este Acuerdo, sujetándose a las formalidades establecidas en esta Sección.

ARTÍCULO 68. PROCEDIMIENTO.

El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, iniciará con la invitación que se realice y concluirá con la firma del contrato.

El Órgano podrá publicar en su página de Internet la convocatoria, a efecto de que otros interesados presenten sus propuestas.

De estimarlo conveniente la Contraloría intervendrá en los actos de apertura de los procedimientos que se realicen en el interior de la República conforme a sus atribuciones. De no ser posible dicha intervención, se deberá enviar a la Contraloría copia de toda la documentación generada durante los mismos.

ARTÍCULO 69. INVITACIÓN.

La invitación se acompañará de la información que resulte pertinente en cuanto a la descripción de los bienes, servicios u obra requeridos, a fin de que los proveedores o contratistas se encuentren en posibilidad de presentar sus propuestas.

En caso de que dicha invitación se efectúe por haberse declarado desierta una licitación pública, la información que se acompañe a la misma, podrá ser simplificada por las Áreas de Adquisiciones y de Obras, de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, bienes o servicios.

ARTÍCULO 70. RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS.

El procedimiento de recepción y apertura de propuestas podrá realizarse en sesión pública, de acuerdo con las formalidades previstas para la licitación pública.

En caso de que a juicio de las Áreas de Adquisiciones y Obras, según corresponda, no resulte necesario realizar sesión pública, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas;
- II. Las propuestas serán recibidas en sobre cerrado por el área que se determine, según corresponda; y
- III. Para la apertura de las propuestas, podrá asistir la Contraloría y, de considerarse necesario, Asuntos Jurídicos, siendo aplicable, en su caso, lo previsto en el artículo 59 del presente Acuerdo.

Los plazos de presentación de las propuestas se fijarán en cada operación atendiendo a las características, complejidad y magnitud de la contratación.

ARTÍCULO 71. INFORME EJECUTIVO.

Para la adjudicación del contrato, el área convocante, elaborará un informe ejecutivo que contendrá lo siguiente:

- I. El dictamen resolutivo legal que contenga la determinación a la que se refiere el artículo 39 del presente Acuerdo;
- II. El dictamen resolutivo financiero, que contenga la determinación a que se refiere el artículo 39 del presente Acuerdo;
- III. El dictamen resolutivo técnico debidamente motivado, en el cual se hará constar la determinación sobre la solvencia técnica de las propuestas presentadas; en términos del artículo 40 del presente Acuerdo;

- IV. El dictamen resolutivo económico, que contenga la determinación a que se refiere el artículo 41 del presente Acuerdo;
- V. El desarrollo del procedimiento respectivo; y
- VI. La propuesta de adjudicación al concursante que ofrezca las mejores condiciones para el Poder Judicial de la Federación.

El informe ejecutivo deberá someterse a consideración del área competente del órgano a fin de que realice su valoración formal, y, con base en ello, emita el fallo respectivo.

ARTÍCULO 72. NOTIFICACIÓN DEL FALLO DE ADJUDICACIÓN.

Una vez autorizada la adjudicación por las áreas competentes, o por el Comité, se procederá a notificar por escrito el fallo a los participantes.

ARTÍCULO 73. INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O CONTRATISTAS DECLARADA DESIERTA.

Se declarará desierta la invitación a cuando menos tres proveedores en los siguientes supuestos:

- I. Que no presenten propuesta cuando menos tres proveedores o contratistas invitados;
- II. Que ninguna de las propuestas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases o en la invitación;
- III. Que los precios propuestos no fueren aceptables, de conformidad con la información con que se cuente; y
- IV. Por razones de interés general.

Una vez declarada desierta la invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, por primera ocasión, se procederá a realizar una nueva invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, salvo que existan razones justificadas para proponer una adjudicación directa, lo cual se someterá a la autorización del Comité. En caso de que por segunda ocasión sea declarada desierta la invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, el contrato podrá adjudicarse directamente.

**SECCIÓN 3ª.
ADJUDICACIÓN DIRECTA**

ARTÍCULO 74. DEFINICIÓN.

La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual se adjudica de manera expedita un contrato a un proveedor o contratista idóneo, previamente seleccionado, a juicio de las Áreas de Adquisiciones y de Obras, en virtud de materializarse alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que el monto de la operación no rebase el parámetro establecido para tal efecto por el Órgano;
- II. Que resulte conveniente para los intereses del Poder Judicial de la Federación, tratándose de alguno de los casos de excepción a los que se refiere el artículo 29 de este Acuerdo; y
- III. Que la contratación sea urgente debido a caso fortuito o fuerza mayor.

ARTÍCULO 75. SELECCIÓN DEL PROVEEDOR O CONTRATISTA IDÓNEO.

La adjudicación directa que se realice en virtud del monto de la operación, conforme lo previsto en el presente Acuerdo, se llevará a cabo, seleccionando a la persona que resulte idónea en términos de calidad, precio, oportunidad y demás características pertinentes.

De las operaciones que se celebren al amparo del presente artículo, se deberá presentar un informe mensual al Comité y éste a su vez, en caso que corresponda, a la Comisión.

ARTÍCULO 76. PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA CASOS DE EXCEPCIÓN POR SU NATURALEZA.

Para la adjudicación directa que se realice tratándose de alguno de los casos de excepción a los que se refiere el artículo 29 de este Acuerdo, se deberá realizar el procedimiento siguiente:

- I. Las Áreas de Adquisiciones y de Obras, con base en la evaluación de las áreas técnicas presentarán al Comité la propuesta de adjudicación debidamente fundada y motivada, en la que indique las razones por las que resulta conveniente realizar la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, señalando el monto de la misma, acompañando en su caso el curriculum del proveedor o contratista propuesto y demás condiciones o elementos que considere pertinentes;
- II. El Comité, con los elementos presentados y en caso que corresponda, resolverá lo procedente; y
- III. Se procederá a la formalización del contrato o pedido respectivo.

ARTÍCULO 77. PROCEDIMIENTO PARA ADJUDICACIÓN DIRECTA EN CASOS URGENTES.

Tratándose de la adjudicación directa que se realice en virtud de resultar urgente la operación, por caso fortuito o fuerza mayor y no sea posible adjudicar mediante los procedimientos de licitación pública y en su caso invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, en el tiempo requerido para atender la eventualidad, se estará al procedimiento siguiente:

- I. El titular del área que corresponda, realizará la contratación respectiva bajo su más estricta responsabilidad, pero dicha contratación deberá limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la eventualidad; y
- II. El área que corresponda presentará de inmediato un informe al Comité, en el que señalará los motivos por los cuales se presentó la urgencia, la identidad del proveedor o contratista y el monto del contrato, para que el Comité lo incluya en su informe a su instancia superior.

SECCIÓN 4ª.

DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA A LA INVERSA

ARTÍCULO 78. SUBASTA A LA INVERSA.

En los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, podrá establecerse la modalidad de subasta a la inversa, mediante la cual los proveedores o contratistas al cumplir con los requisitos técnicos solicitados por los Órganos, podrán ofertar diferentes precios a partir de una postura base, derivado de las ofertas económicas, en un tiempo específico y mediante pujas y repujas, adjudicándole al que realice la oferta que ofrezca mayores ventajas en cuanto a precio, entrega de bienes o prestación de servicios, forma de pago y otros elementos de valoración objetiva.

La subasta podrá realizarse mediante medios remotos de comunicación electrónica o de forma presencial de conformidad con las convocatorias y bases que para tal efecto se emitan.

ARTÍCULO 79. AUTORIZACIÓN DE LA SUBASTA A LA INVERSA.

El Órgano o servidor público que conforme a lo dispuesto en este Acuerdo autorice el procedimiento de adjudicación, al optar por concluirlo mediante subasta, deberá añadir al tipo de procedimiento la frase *“por subasta a la inversa presencial”* o *“por subasta a la inversa electrónica”*.

Todo proveedor o contratista interesado en participar, deberá cumplir con los términos señalados en las bases del procedimiento y asistir al acto en el que se realice la subasta ya sea en forma presencial o por medios electrónicos.

ARTÍCULO 80. SUBASTA ELECTRÓNICA A LA INVERSA

Cuando el procedimiento se realice bajo esta modalidad, los participantes podrán, si lo consideran necesario, recibir un curso de inducción previo, para el exacto conocimiento del mecanismo a utilizarse y los medios electrónicos requeridos, asistiendo al área que para tal efecto se determine en la convocatoria o en las bases.

En las bases del procedimiento de contratación deberá precisarse el lugar día y horario en el que los participantes podrán realizar sus ofertas y consultar la de los demás, a fin de poder ofrecer un precio más bajo; así como la documentación legal y financiera que el Órgano requiera para otorgar el acceso a la subasta; en caso de considerarlo necesario, requerirá muestras técnicas.

El Órgano, como un medio alternativo a los demás procedimientos de adjudicación, podrá administrar un portal en Internet, para realizar las subastas electrónicas a la inversa; en dicho portal, las comunicaciones, el intercambio y el almacenamiento de la información se realizarán de modo que se garantice la protección e integridad de los datos.

Para las subastas electrónicas inversas, el Órgano podrá asignar una cuenta de acceso autorizado, siendo los proveedores y contratistas autorizados responsables del uso y confidencialidad que se dé a las cuentas de acceso, contraseñas y demás elementos electrónicos que se les proporcionen; también serán responsables de los daños y perjuicios que por el mal uso de dichos medios se pudieran ocasionar.

Las convocatorias de las subastas electrónicas se publicarán en el citado portal y en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 81. PROCEDIMIENTO EN LA SUBASTA ELECTRÓNICA A LA INVERSA.

La apertura de la subasta electrónica se hará en la fecha y hora señalada, la cual podrá contar con la asistencia de un representante de la Contraloría, quién dará seguimiento al procedimiento.

Los proveedores y contratistas autorizados, previa inscripción en la subasta, podrán enviar sus propuestas de precios a la baja solamente por los medios electrónicos del portal y en atención a las diferencias mínimas que en su caso se fijen en las bases correspondientes, con el número que se les hubiera asignado al inscribirse, el cual servirá para identificarse públicamente, reservándose sólo para los Órganos y la Contraloría los datos del proveedor o del contratista de que se trate.

Según lo determine cada Órgano, el público en general podrá observar las sesiones de subasta electrónica a la inversa, con excepción de los datos de identificación personal de los proveedores o contratistas participantes.

No serán aceptadas propuestas del mismo valor, debiéndose tomar en cuenta la que primero se haya registrado, dándose el cierre de la sesión en forma automática, emitiéndose por el mismo medio el fallo correspondiente.

ARTÍCULO 82. CATÁLOGO DE BIENES.

El Comité aprobará un catálogo de bienes y servicios específicos, que podrán ser objeto del procedimiento de subasta a la inversa como un procedimiento alternativo a los demás procedimientos de adjudicación. Dicho catálogo deberá ser revisado y actualizado de manera sistemática y se dará a conocer en el portal del Internet de los Órganos en forma permanente.

El catálogo para las subastas electrónicas a la inversa contendrá una descripción de los artículos y servicios, incluyendo, en su caso, sus equivalencias, así como especificaciones técnicas o comerciales de los bienes o servicios.

Previamente a la expedición de una convocatoria para una subasta electrónica inversa, el Órgano podrá invitar por medios electrónicos a posibles proveedores o contratistas interesados a presentar nuevos precios o nuevos valores para los artículos o servicios del catálogo a subastar verificando la procedencia de mercado de los mismos para en su caso, realizar la actualización correspondiente.

ARTÍCULO 83. SUBASTA PRESENCIAL A LA INVERSA.

Tratándose de subasta presencial a la inversa en las bases del procedimiento de contratación además de los requisitos solicitados con relación al procedimiento de que se trate, deberá indicarse:

- I. Fecha, lugar y hora de la sesión de pujas, así como los términos en que se desarrollará;
- II. Únicamente podrán participar las personas físicas interesadas o en su caso de tratarse de personas morales, su representante legal que acredite facultades para administración;
- III. Los participantes no podrán abandonar en ningún momento el recinto de la subasta mientras ésta no esté adjudicada;
- IV. Los participantes no podrán acceder al recinto con teléfonos celulares, radios portátiles o cualquier otro medio de comunicación;
- V. Los licitantes o concursantes que sean sorprendidos realizando cualquier comunicación o coordinación entre ellos para convenir cualquier asunto vinculado con el monto de las pujas, serán descalificados de las subasta y deberán permanecer en el lugar hasta la conclusión y firma del acta respectiva;
- VI. La fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la subasta; y
- VII. Las demás particularidades que, en su caso, determine el Comité.

El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se señale para tal efecto, declarando al participante seleccionado para proveer las adquisiciones y servicios o realizar los trabajos correspondientes, el cual se deberá presentar a suscribir el contrato respectivo.

En caso de que el postor que presentó la mejor oferta no firma el contrato será impedido temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos, en los términos del artículo 34, fracción V, inciso c, de este Acuerdo.

ARTÍCULO 84. PLAZO DE LAS SUBASTAS A LA INVERSA.

Las subastas electrónicas inversas como procedimiento alternativo a los otros procedimientos de adjudicación se desarrollarán, dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, o en los términos que se señale en las bases del procedimiento de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, al haberse optado por esta modalidad y tendrán la duración consecutiva que los Órganos determinen sin que pueda ser inferior a tres horas.

Entre la fecha de publicación de la convocatoria y hasta tres días hábiles antes de la apertura de la subasta, cualquier proveedor o contratista podrá realizar preguntas, para lo cual los Órganos podrán establecer foros de aclaraciones por medios electrónicos o citar a una junta en los términos a los que se refiere el artículo 51 de este Acuerdo.

Las contestaciones por medios electrónicos se realizarán dentro de las veinticuatro horas siguientes y permanecerán en el foro de aclaraciones hasta la conclusión de la subasta correspondiente para el conocimiento de todos los participantes.

SECCIÓN 5ª. DEL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO

ARTÍCULO 85. DEL CONCURSO PÚBLICO SUMARIO.

Aquellas contrataciones cuyo presupuesto base se ubique dentro de los parámetros previstos por cada Órgano, podrán ser adjudicadas por los titulares de las mismas, mediante el procedimiento denominado Concurso Público Sumario, teniendo las siguientes particularidades:

- I. Las Áreas de Adquisiciones y de Obras, solicitarán cotización mediante escrito dirigido a cuando menos tres proveedores, prestadores de servicios o contratistas, que se encuentren inscritos en el Catálogo de proveedores o contratistas o, a los que no estando inscritos se estime que puedan suministrar los bienes, prestar los servicios o ejecutar la obra pública.
A la solicitud de cotización se agregarán las bases del procedimiento, las cuales contendrán información que otorgue a los participantes en el procedimiento, igualdad de condiciones y acceso a la información, especialmente por lo que se refiere a las especificaciones técnicas o características particulares; requisitos de tiempo y lugar de entrega; forma y plazos de pago; penas convencionales, y en su caso, anticipos y garantías;
- II. En la misma fecha en que se envíen las solicitudes de cotización a que se refiere el numeral anterior, se publicará en la página de Internet de cada Órgano la convocatoria y bases del procedimiento, para lo cual las Áreas de Adquisiciones y Obras, deberán remitir a la de informática el archivo en medio magnético o electrónico que contenga la información, a más tardar el día anterior a aquel en que se pretenda publicar en la página de Internet;
- III. A las bases deberá acompañarse un proyecto de contrato, pedido u orden de servicio que se llegara a firmar;
- IV. Los participantes en el procedimiento contarán con un plazo máximo de cinco días hábiles para presentar sus propuestas, contados a partir del día en que se les solicite la cotización y publique la convocatoria y bases en la página de Internet del Órgano.

En el caso de que se requiera realizar visita al sitio y/o junta de aclaraciones, el plazo antes referido se contará a partir del día siguiente en que se realice dicho evento.

Los participantes podrán presentar sus propuestas directamente en las Áreas de Adquisiciones y de Obras, ya sea en original, servicio postal, o por medios electrónicos, en la fecha y horario señalados en la convocatoria/bases;

- V. La autorización de adjudicación del procedimiento la otorgará el servidor público que conforme al nivel de autorización corresponda, de conformidad con lo establecido por cada Órgano, mediante la firma de un punto de acuerdo, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado respecto del proveedor, prestador de servicios o contratista a adjudicar, exponiendo las razones por las que su propuesta reúne las mejores condiciones, así como que existe la presunción de certeza que el proveedor, prestador de servicios o contratista cumplirá dentro del plazo establecido las obligaciones que asumirá con la firma del instrumento jurídico correspondiente, con base en el historial que tenga, por ser recurrente o por la información que, en su caso, sea recabada por las áreas;
- VI. Tomando en cuenta lo previsto en el numeral anterior, bastará con la opinión del área especializada, siempre y cuando el pago de dichas contrataciones se pacte a ser realizado con posterioridad a la recepción de los bienes, prestación de servicios o ejecución de la obra pública, a entera satisfacción del Órgano;
- VII. La garantía de cumplimiento y en su caso la de vicios ocultos serán exigibles sólo para las contrataciones superiores al monto determinado por el Órgano.
De no requerirse la garantía de cumplimiento, por la razón antes indicada, en el instrumento contractual que corresponda, en lo aplicable, será necesario exigir al adjudicado, la entrega de la garantía que cubra los requisitos a que se refiere el capítulo IX de la Ley Federal de Protección al Consumidor; y
- VIII. En caso de que el proveedor, prestador de servicios o contratista a adjudicar, requiera de anticipo para la entrega de los bienes, la prestación de los servicios o ejecución de la obra pública a contratar, también será exigible la garantía de anticipo a que alude el artículo 125 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 86. LOS CONCURSANTES PODRÁN SER DESCALIFICADOS CONFORME A LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- I. Cuando la propuesta no sea entregada dentro del plazo señalado;
- II. Cuando algún participante acuerde con otro, u otros, fijar los precios objeto del procedimiento;
- III. Cuando el participante se encuentre en alguno de los supuestos de impedimento previstos en este Acuerdo;
- IV. Cuando algún participante, durante el desarrollo del procedimiento y antes de la emisión del fallo, sea objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación;
- V. Cuando el participante no entregue la documentación que se señale en la convocatoria o en las bases; y
- VI. Cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos señalados en la convocatoria y bases.

CAPÍTULO II CONTRATOS

SECCIÓN 1ª. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

ARTÍCULO 87. REQUISITOS PARA ADJUDICAR EL CONTRATO.

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará, de entre los participantes, a aquél cuya propuesta resulte

solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación o invitación correspondiente, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por los Órganos, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por los Órganos, el contrato se adjudicará de la siguiente manera.

- I. En materia de obras públicas y servicios relacionados con ellas, a quien presente la propuesta que resulte económicamente más conveniente para los Órganos.
La propuesta solvente económicamente más conveniente para los Órganos será aquella que otorgue mayor certeza en la ejecución y conclusión de los trabajos que pretendan contratarse, por asegurar las mejores condiciones de contratación en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; y aquella que, además reúna los criterios de evaluación previamente establecidos por el Órgano, siempre y cuando su precio o monto no exceda del diez por ciento respecto del precio o monto de la determinada como solvente más baja, como resultado de la evaluación respectiva; y
- II. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta solvente cuyo precio sea el más bajo.

Si derivado de la evaluación de las proposiciones se obtuviera un empate en el precio de dos o más proposiciones, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que celebren los Órganos en el propio acto de fallo, el cual consistirá en la participación de un boleto por cada propuesta que resulte empatada y depositados en una urna, de la que se extraerá en primer lugar el boleto del licitante ganador y, posteriormente, los demás boletos empatados, con lo que se determinarán los subsecuentes lugares que ocuparán tales proposiciones. Este procedimiento deberá preverse en las bases de licitación.

Los contratos que se celebren a través de adjudicación directa, serán asignados a la persona que ofrezca al Órgano las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás características pertinentes, previo estudio de mercado que se realice, en el que deberá incluirse el costo por los servicios adicionales que requieren los Órganos, como son, entre otros, garantías, fletes, instalación y, en algunos casos, capacitación.

SECCIÓN 2ª.

DE LA FORMALIZACIÓN Y TIPOS DE CONTRATOS

ARTÍCULO 88. DEFINICIÓN.

Para los efectos del presente Acuerdo, se denominan contratos a los convenios por los cuales se crean o transfieren obligaciones y derechos.

El contrato se formalizará a través del documento en el que se hará constar el acuerdo de voluntades entre el Órgano y el proveedor o contratista, derivado del procedimiento de adjudicación.

Corresponderá a Asuntos Jurídicos la elaboración y actualización de los modelos de contrato que deban celebrarse en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, y obra pública,

para ser sometidos a la aprobación del Comité, en los términos del artículo 15, fracción VII, de este Acuerdo.

ARTÍCULO 89. CONTRATOS ABIERTOS.

Para los casos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios diversos, en que no sea posible precisar con exactitud los conceptos y cantidades materia de la contratación, previa autorización del Comité de los Órganos, se podrán celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento, en el caso de servicios, se establecerá el plazo mínimo y máximo para la prestación, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse;
- II. Se hará una relación con la descripción completa de los bienes o servicios, incluyendo sus correspondientes precios unitarios;
- III. En la solicitud y entrega de los bienes se hará referencia al contrato celebrado;
- IV. Su vigencia no excederá del ejercicio presupuestal correspondiente a aquel en que se suscriban, salvo que se obtenga autorización previa para afectar recursos presupuestales de años posteriores, en términos de lo dispuesto en la norma de los Órganos, por la que se reglamenta el Proceso Presupuestario; y
- V. En los contratos se establecerá la periodicidad con que se efectuará el pago de los bienes entregados o de los servicios prestados.

ARTÍCULO 90. TIPOS DE CONTRATOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

Para los efectos de este Acuerdo, los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas podrán ser de tres tipos:

- I. Sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;
- II. A precio alzado y tiempo determinado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo, deberá estar desglosado por actividades principales o por la obra totalmente terminada, ejecutada en el plazo establecido, conforme al proyecto, especificaciones y normas de calidad requeridas;
El desglose de actividades deberá ser de tal forma que se puedan evaluar objetivamente los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme a los programas de ejecución, utilización y suministros; esto con el fin de detectar desviaciones y analizar posibles alternativas de solución.
Cuando las características, magnitud y complejidad de los trabajos que se vayan a realizar lo requieran, los Órganos en los contratos a precio alzado, para efecto de medición y de pago, podrán dividir los trabajos en actividades principales de obra, en cuyo caso la responsabilidad del contratista subsistirá hasta la total terminación de los trabajos.
Cuando se cuente con proyectos integrales o llave en mano, los contratos se celebrarán a precio alzado.
Los contratos de este tipo no podrán ser modificados en cuanto a monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos. Sin embargo, cuando se presenten circunstancias económicas de tipo general no previstas ajenas a la responsabilidad de las partes, con posterioridad a la adjudicación del contrato, que

- podieran dar lugar a un aumento o reducción de los costos, cada Órgano, tomando en consideración las causas y razonamientos del caso, resolverá lo procedente; y
- III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Los Órganos podrán incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Poder Judicial de la Federación las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no desvirtúen el tipo de contrato que se haya licitado.

Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal deberán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización.

ARTÍCULO 91. CONTENIDO MÍNIMO DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA.

Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- I. La manifestación de que se cuenta con presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos o en su caso la autorización correspondiente;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y su monto que será sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado;
- IV. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito respectivo, que se establecerán en las bases de licitación y en el contrato respectivo, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- V. Porcentaje y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VI. Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos, el cumplimiento del contrato, así como de los vicios ocultos a la entrega de los trabajos;
- VII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- VIII. Pena convencional por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinada únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido. El Órgano a través del Área de Obras, deberá fijar en el contrato, los términos, condiciones y el procedimiento, para aplicar las penas convencionales, debiendo exponer en el finiquito correspondiente las razones de su aplicación;
- IX. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 99 de este Acuerdo;
- X. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por el Órgano, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;
- XI. Causales y procedimiento mediante los cuales el Órgano podrá dar por rescindido el contrato en los términos del artículo 140 de este Acuerdo;
- XII. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos,

- especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia; y
- XIII.** Los procedimientos mediante las cuales las partes, entre sí, resolverán las discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

ARTÍCULO 92. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS PARA CONTRATO A PRECIO ALZADO.

El Órgano podrá reconocer la contratación y pago de trabajos no considerados en los alcances de los contratos de obra celebrados a precio alzado, cuando se trate de trabajos extraordinarios requeridos por una necesidad de incrementar a los originalmente contratados, que se consideren necesarios para su seguimiento y conclusión, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I.** Se trate de trabajos que sean provocados por factores ajenos al Órgano o al contratista; por cambios motivados por avances tecnológicos que incidan sustancialmente en la operación de las obras e instalaciones o por incrementar la eficacia o seguridad de las mismas;
- II.** Se trate de trabajos que no estén incluidos en los alcances del contrato a precio alzado, ni tengan por objeto modificar o subsanar omisiones o errores del contratista en el proyecto ejecutivo contratado o incumplimientos de éste; y
- III.** Se trate de trabajos en los que sea posible determinar los volúmenes, cantidades, costos y alcances de los mismos.

ARTÍCULO 93. JUSTIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS POR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

Para que sea factible el reconocimiento de los trabajos extraordinarios no considerados en los alcances de los contratos a precio alzado a que se refiere el artículo anterior, la contratación de los mismos por el Órgano, operará siempre y cuando:

- I.** Se emita un dictamen por el responsable de la ejecución de los trabajos, por el cual se fundamente y motive técnicamente la necesidad de su realización;
- II.** Que dichos trabajos se incluyan en un contrato de obra a base de precios unitarios y tiempo determinado; y
- III.** Que la formalización del contrato se realice por adjudicación directa al mismo contratista, sujeto a las formalidades previstas para este tipo de procedimientos de excepción.

El pago de los trabajos relativos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal de que se trate.

ARTÍCULO 94. PLAZO PARA FORMALIZAR CONTRATOS.

Los contratos deberán formalizarse dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que se notifique la adjudicación.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables a él, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, el Comité podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato de la siguiente manera:

- a.** En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja. Para el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte económicamente más conveniente para el Órgano.

- b. El orden de adjudicación no podrá ser superior al 20 % de la propuesta que haya resultado ganadora.
- c. El interesado a quien se haya adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, prestar el servicio correspondiente, o iniciar los trabajos, si el Órgano, por conducto del servidor público competente en términos de este Acuerdo, por causas imputables a él, no firma el contrato. En este supuesto, el Órgano, a solicitud escrita del interesado, le cubrirá los gastos no recuperables que haya realizado para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el proceso de adjudicación de que se trate.
- d. El atraso del Órgano en la formalización de los contratos respectivos o en la entrega de los anticipos, prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.
- e. Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra persona, con excepción de los derechos de cobro, para lo cual se deberá contar con el consentimiento del Comité, y en su caso, con la autorización de la Contraloría.
- f. En aquellas adjudicaciones en las que a juicio del Área de Adquisiciones o de Obras resulte necesario elaborar un contrato, por la complejidad técnica y monto de la operación, dicho instrumento se elaborará conforme a los modelos tipo aprobados por el Comité. En caso contrario, podrá optarse por formalizar la adjudicación mediante un pedido o una orden de trabajo.

Para los efectos indicados en la última parte del párrafo anterior, Asuntos Jurídicos elaborará y mantendrá actualizados los modelos de pedidos y órdenes de trabajo, que contengan las disposiciones necesarias que garanticen el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores o contratistas, los cuales previamente a su aplicación, deberán ser aprobados por el Comité, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, fracción VII, de este Acuerdo.

ARTÍCULO 95. MODIFICACIÓN.

Los contratos que se celebren en la materia objeto del presente Acuerdo podrán ser modificados conforme a lo siguiente:

- I. Las Áreas de Adquisiciones por razones fundadas, dentro de un mismo ejercicio, podrán acordar el incremento o disminución en la cantidad de bienes adquiridos mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el quince por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, salvo fluctuaciones de carácter monetario o condiciones especiales del mercado debidamente justificadas, para lo cual se tomará como referencia el Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se hagan respecto de la vigencia de los contratos de arrendamiento o prestación de servicios.

En el supuesto de que se requiriera modificar la cantidad de bienes o servicios adquiridos, en un porcentaje superior al indicado, las Áreas de Adquisiciones deberán justificar las causas correspondientes ante el Comité, para su aprobación.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o prestación de servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate; y

- II. En materia de Obras, por razones explícitas y fundadas, las Áreas de Obras podrán modificar los contratos a precios unitarios o los mixtos en la parte que corresponda a la figura de precios unitarios antes mencionada, siempre y cuando no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original y equivalgan al quince por ciento o menos, considerados conjunta o separadamente; cuando se encuentren por arriba del porcentaje indicado y hasta el veinticinco por ciento se requerirá autorización de la instancia que determine el Órgano.

Si las modificaciones exceden del veinticinco por ciento indicado o varían sustancialmente el objeto del contrato, requerirán de la autorización del Comité.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto y plazo dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el contrato, debiéndose formular estimaciones específicas.

Las modificaciones al plazo serán independientes a las del monto de los contratos, aun cuando para fines de su formalización pueden integrarse en un solo documento.

Si el contratista se percata de la imposibilidad de cumplir con el programa de ejecución convenido, por causas no imputables a él, deberá notificarlo al Órgano, mediante anotación en la bitácora, presentando dentro del plazo de ejecución, su solicitud de ampliación y la documentación justificatoria.

Si durante la ejecución de los trabajos, el contratista se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, deberá notificarlo al Órgano para que éste resuelva lo conducente; el contratista sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte del mismo.

El Órgano deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, el contratista ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, los Órganos podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Tratándose de contratos a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, cuando con posterioridad a su adjudicación, se presenten circunstancias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes y que por tal razón no

podieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente; como son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado; los Órganos podrán reconocer incrementos o requerir reducciones.

Cuando se trate de contratos cuyos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración de los inmuebles a que hace mención el artículo 5 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en los que no sea posible determinar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución, las modificaciones en cuanto a monto y plazo del contrato, serán responsabilidad del Órgano que caiga en este supuesto.

Las Áreas de Adquisiciones y de Obras se abstendrán de hacer modificaciones en los contratos en lo que se refiera a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas al contratista adjudicado, comparadas con las establecidas originalmente.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante un convenio o pedido, en los términos previstos en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO III ANTICIPOS

ARTÍCULO 96. ANTICIPOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS.

En las contrataciones en materia de adquisiciones de bienes y servicios, podrá otorgarse a los proveedores hasta el treinta y cinco por ciento de anticipo del monto total del contrato, siempre y cuando resulte conveniente para los Órganos en términos de oportunidad, calidad y precio y sea autorizado por el Comité.

Tratándose de contrataciones de adquisiciones, los anticipos se otorgarán únicamente cuando se trate de adquisición de bienes de fabricación especial o sobre diseño, y en aquéllas en que por las condiciones del mercado, y a solicitud de los proveedores, resulte necesario y no cause perjuicio al Órgano.

Una vez que se determine otorgar anticipo, deberá establecerse en las bases de la licitación o en la invitación a participar, a fin de que los interesados tomen en cuenta dicha circunstancia para la elaboración de la propuesta.

ARTÍCULO 97. ANTICIPOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

- I. En materia de obra pública se podrá otorgar hasta un cincuenta por ciento de anticipo de la asignación presupuestaria aprobada al contrato, aprobado por la instancia que en el acuerdo específico determine cada Órgano, para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de

materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio;

- II. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro de un plazo máximo de diez días hábiles, posteriores a la firma del contrato, no procederá el diferimiento;
- III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su propuesta;
- IV. En materia de obra pública podrá otorgarse, con autorización del órgano superior de administración, un anticipo adicional para la adquisición de equipos y materiales de importación que se requieran para la realización de la obra, a fin de asegurar el costo de los mismos; y
- V. Los Órganos podrán otorgar anticipos para los convenios que se celebren para contratos sobre la base de precios unitarios y mixtos en la parte correspondiente, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo. No se otorgarán anticipos para cubrir ajustes de costos.

ARTÍCULO 98. AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

El anticipo será amortizado con cada pago que se realice al proveedor o contratista por entrega de los bienes o uso y disfrute del bien arrendado, descontándose el porcentaje que se haya otorgado por dicho concepto.

Para el caso de obra pública, la amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, acompañadas de la documentación que acredite su procedencia, debiéndose liquidar el saldo por amortizar en la estimación de finiquito.

El anticipo adicional que se otorgue en la obra pública para la adquisición de equipos y materiales de importación, será amortizado por el contratista presentando a las Áreas de Obras, una estimación y la factura correspondiente que comprenda el pago que haya realizado al proveedor de dichos equipos y materiales, acompañando copia de la factura que le haya expedido.

ARTÍCULO 99. PAGOS EN EXCESO.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor o contratista, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de los Órganos.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista o del prestador de servicios sean compensadas en la estimación, factura siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos que haya recibido de más y los intereses correspondientes calculados conforme a lo indicado con anterioridad. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de los Órganos.

CAPÍTULO IV AJUSTE DE PRECIOS Y COSTOS

ARTÍCULO 100. AJUSTE DE PRECIOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Una vez que se haya adjudicado el contrato en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, únicamente procederá el ajuste de precios en caso de que hayan ocurrido circunstancias excepcionales, no previstas, que obliguen al proveedor a modificar sus precios fundadamente.

Cuando ocurran circunstancias no previstas en el contrato que originen un aumento o reducción del precio pactado o de los costos de los trabajos, el área correspondiente elaborará un informe detallado que contenga el ajuste de precios o costos, emitiendo su opinión respecto de la procedencia y se presentará al Comité, a fin de que lo autorice, de considerarlo conveniente.

ARTÍCULO 101. AJUSTES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo siguiente de este Acuerdo. El aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito, mediante convenio.

ARTÍCULO 102. PROCEDIMIENTOS DE AJUSTE.

El ajuste de costos podrá llevarse a cabo mediante cualquiera de los siguientes procedimientos:

- I. La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;
- II. La revisión por grupo de precios, que multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el ochenta por ciento del importe total faltante del contrato; y
- III. En el caso de trabajos en los que se tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones. En este caso, cuando los contratistas no estén de acuerdo con la proporción de intervención de los insumos ni su forma de medición durante el proceso de construcción, podrán solicitar su revisión a efecto de

que sean corregidos; en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se deberá aplicar el procedimiento enunciado en la fracción I de este artículo.

ARTÍCULO 103. APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AJUSTE DE COSTOS.

La aplicación de los procedimientos de ajuste de costos a que se refiere el artículo anterior se sujetará a lo siguiente:

- I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista, con respecto al programa que se hubiere convenido.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para los trabajos pendientes de ejecutar conforme al programa que se hubiere convenido.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la del acto de presentación y apertura de proposiciones;

- II. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios que determine el Banco de México; y
- III. Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos, financiamiento y utilidad originales durante la vigencia del contrato.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 104. EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y el Órgano contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento del Órgano prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito, mediante el acta respectiva.

ARTÍCULO 105. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN.

Los Órganos establecerán, según sea el caso, a los responsables de la ejecución de los trabajos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, que serán la supervisión interna de obra, la supervisión técnica externa y el superintendente de construcción.

ARTÍCULO 106. SUPERVISIÓN INTERNA.

La supervisión interna deberá recaer en un servidor público designado por el Órgano, quien fungirá como su representante y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Las funciones del Supervisor Interno de los Órganos, serán las siguientes:

- I. Supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos;

- II. Toma de las decisiones técnicas correspondientes y necesarias para la correcta ejecución de los trabajos, debiendo resolver oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente el supervisor técnico externo o el contratista, con relación al cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del contrato;
- III. Dar apertura a la bitácora, la cual quedará bajo su resguardo, y por medio de ella dar las instrucciones pertinentes, y recibir las solicitudes que le formule el contratista;
- IV. Vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos, en sus aspectos de calidad, costo, tiempo y apego a los programas de ejecución de los trabajos de acuerdo con los avances, recursos asignados, y rendimientos pactados en el contrato. Cuando el proyecto requiera de cambios estructurales, arquitectónicos, funcionales, de proceso, entre otros, deberá recabar por escrito las instrucciones o autorizaciones de los responsables del Área de Obras o cualquier otra autoridad del Órgano;
- V. Vigilar que, previamente al inicio de la obra, se cuente con los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, especificaciones de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción, catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios o alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de los servicios;
- VI. Revisar, controlar y comprobar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato;
- VII. Autorizar las estimaciones, verificando que cuenten con los números generadores que las respalden;
- VIII. Coordinar con los servidores públicos e instancias responsables del Órgano, las terminaciones anticipadas o rescisiones de contratos y, cuando se justifique, las suspensiones de los trabajos, para su formalización;
- IX. Solicitar y en su caso tramitar los convenios modificatorios necesarios;
- X. Rendir informes periódicos, así como un informe final sobre el cumplimiento del contratista en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos;
- XI. Preparar para su autorización y firma el finiquito del contrato;
- XII. Verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo vigilar que la unidad que deba operar la obra, reciba oportunamente el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados;
- XIII. Cuando exista la necesidad de realizar cambios al proyecto, a sus especificaciones o al contrato, el supervisor interno del Órgano informará al Área de Obras, y en su caso a las instancias competentes, las circunstancias del caso a efecto de analizar las alternativas de solución y determinar la factibilidad, costo, tiempo de ejecución y necesidad de prorrogar o modificar el contrato; y
- XIV. Las demás funciones que le señale el Área de Obras o la instancia competente del los Órgano.

ARTÍCULO 107. SUPERVISIÓN EXTERNA.

La supervisión técnica externa es la que se realiza por contrato, cuando por las características, complejidad y magnitud de los trabajos así se requiera, quien entre otras funciones, tendrá que presentar al supervisor interno de obra, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine el Órgano.

Atendiendo a las características, complejidad y magnitud de la obra a realizar, el Órgano podrá auxiliarse de una supervisión externa, la cual será responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos y de verificar la procedencia de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Las funciones de la supervisión externa iniciarán simultáneamente con la ejecución de la obra, y deberán ser establecidas en los contratos que se suscriban, de acuerdo a los términos de referencia de cada procedimiento de adjudicación, que en todos los casos formarán parte de aquéllos.

ARTÍCULO 108. DEL SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN.

El superintendente de construcción, en caso de que así se requiera por la complejidad, magnitud y características de la obra, es la persona que al efecto designe el contratista, quien deberá quedar previsto en el contrato de obra pública que al efecto se suscriba. Asimismo, deberá estar facultado por el contratista para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, así como contar con facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

Los Órganos podrán reservarse el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente de construcción designado, teniendo la obligación el contratista de nombrar otro que reúna los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 109. BITÁCORA.

Para la obra pública y los servicios relacionados con la misma será obligatorio el uso de la bitácora, en la cual se consignará, el orden y equilibrio entre las partes que firmen el contrato, debiéndose registrar los asuntos relevantes que se presenten, los acontecimientos que resulten diferentes a los establecidos en el contrato y sus anexos, así como aquéllos que den fe del cumplimiento de eventos significativos en tiempo y situaciones ajenas a la responsabilidad de las partes, teniendo dicho documento el carácter de registro oficial y legal de la obra o los servicios. La bitácora será el medio de comunicación convencional entre las partes y estará vigente durante el desarrollo de los trabajos.

La bitácora estará bajo la responsabilidad y custodia de la supervisión interna de la obra y quedará integrada en el archivo de los proyectos.

La elaboración, control y seguimiento de la bitácora podrá llevarse por medios de comunicación convencional o por medios remotos de comunicación electrónica.

La bitácora se ajustará atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, y deberá considerar en lo aplicable, como mínimo lo siguiente:

- a. Que las fojas originales y sus copias deben estar siempre foliadas y estar referidas al contrato de que se trate;
- b. Se debe contar al menos con un original para el Órgano y dos copias, una para el contratista y otra para la supervisión;
- c. Las copias deberán ser desprendibles no así las originales; y
- d. El contenido de cada nota deberá precisar, según las circunstancias de cada caso: número, clasificación, fecha, descripción del asunto, y en forma adicional ubicación, causa,

solución, prevención, consecuencia económica, responsabilidad si la hubiere, y fecha de atención, así como la referencia, en su caso, a la nota que se contesta.

Para el uso de la bitácora, las partes en el contrato, atendiendo al medio de comunicación a través del cual se opere, deberán observar las siguientes reglas generales:

- I. Se deberá iniciar con una nota especial relacionando como mínimo la fecha de apertura, datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollarán; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al supervisor interno y en su caso al supervisor externo, así como al superintendente, quienes serán los responsables para realizar registros en la bitácora, indicando, en su caso, a quién o a quiénes se autoriza para llevar a cabo dichos registros;
- II. Todas las notas deberán numerarse en forma seriada y fecharse consecutivamente respetando, sin excepción, el orden establecido;
- III. Las notas o asientos deberán efectuarse claramente, con tinta indeleble y letra legible;
- IV. Cuando se cometa algún error de escritura o de redacción, la nota deberá anularse por quien la emita, abriendo de inmediato otra nota con el número consecutivo que le corresponda y con la descripción correcta;
- V. La nota cuyo original y copias aparezcan con tachaduras y enmendaduras, será nula;
- VI. No se deberá sobreponer ni añadir texto alguno a las notas de bitácora, ni entre renglones, márgenes o cualquier otro sitio, de requerirse, se deberá abrir otra nota haciendo referencia a la de origen;
- VII. Se deberán cancelar los espacios sobrantes de una foja al completarse el llenado de las mismas;
- VIII. Una vez firmadas las notas de la bitácora, los interesados podrán retirar sus respectivas copias;
- IX. Todas las notas deberán quedar cerradas y resueltas, o especificarse que su solución será posterior, debiendo en este último caso, relacionar la nota de resolución con la que le dé origen; y
- X. El cierre de la bitácora, se consignará en una nota que dé por terminados los trabajos.

Para cada una de las bitácoras se deberá especificar su uso, precisando como mínimo los siguientes aspectos, los cuales deberán asentarse inmediatamente después de la nota de apertura:

- XI. Horario en el que se podrá consultar y asentar notas, el que deberá coincidir con las jornadas de trabajo de campo;
- XII. Prohibir la modificación de las notas ya firmadas, así sea por el responsable de la anotación original;
- XIII. Establecer la obligación de asentar en la bitácora los aspectos relativos a la revisión y autorización de estimaciones, números generadores, cantidades adicionales o conceptos no previstos en el contrato, así como lo relacionado a las normas de seguridad, higiene y protección al ambiente que deban implementarse; y
- XIV. En los casos en que la elaboración, control y seguimiento de la bitácora se realice por medios de comunicación convencionales, ésta deberá permanecer en la obra, a fin de que las consultas

requeridas se efectúen en el sitio, sin que la bitácora pueda ser sustraída del lugar de los trabajos.

Por lo que se refiere a contratos de servicios, la bitácora deberá contener como mínimo las modificaciones autorizadas a los alcances del contrato, las ampliaciones o reducciones de los mismos y los resultados de las revisiones que efectúen los Órganos, así como las solicitudes de información que tenga que hacer el contratista, para efectuar las labores encomendadas.

La elaboración, control y seguimiento de la bitácora por medios remotos de comunicación electrónica requerirá:

- a. La existencia del programa informático relativo para el uso de la bitácora, el cual será autorizado por la Contraloría y deberá garantizar la inalterabilidad de la información que se registre;
- b. El medio de identificación electrónica; y
- c. La certificación del medio de identificación electrónica.

ARTÍCULO 110. SUJECCIÓN DEL CONTRATISTA A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN.

El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale el Órgano. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

ARTÍCULO 111. ESTIMACIONES.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la supervisión en los términos establecidos en el contrato, considerando las características, magnitud y complejidad de los trabajos a ejecutar, debiendo acompañar la documentación que acredite la procedencia de su pago. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte del Órgano, cuando éstas hayan sido autorizadas por la supervisión.

El Órgano podrá establecer en las bases y en el contrato que al efecto se celebre, el pago a contratistas a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 112. RED DE ACTIVIDADES Y RUTA CRÍTICA

Para la medición y pago de los trabajos, se deberá utilizar la red de actividades con ruta crítica, cédulas de avances y de pagos programados y el programa de ejecución de los trabajos, los que deben ser congruentes y complementarios entre sí.

ARTÍCULO 113. DESGLOSE DE ACTIVIDADES.

En el programa de ejecución de los trabajos, el contratista deberá desglosar las actividades principales de obra a realizar y representar en forma gráfica, mediante diagrama de barras, la fecha de inicio y terminación y duración de cada actividad en los que se realizará la obra o servicio de que se trate.

Para efecto de seguimiento y control de los trabajos, las actividades principales de obra podrán desglosarse en subactividades, las que no deberán afectar la estructura de la red de actividades ni las cantidades

y costos indicados en las cédulas de avances y de pagos programados que sirvieron de base para adjudicar el contrato respectivo.

ARTÍCULO 114. EVALUACIÓN DE AVANCES FÍSICOS Y FINANCIEROS.

El desglose de actividades deberá ser de tal forma que se puedan evaluar objetivamente los avances físicos y financieros de los trabajos, conforme a los programas de ejecución, utilización y suministros; esto con el fin de detectar desviaciones y analizar posibles alternativas de solución.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se detecten desviaciones que no afecten el costo o el plazo de los trabajos pactados en el contrato, se podrá realizar una revisión a la red de actividades para estructurar las medidas correctivas que permitan el cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 115. REPROGRAMACIÓN EN OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO. Para efectos de medición y pago de los trabajos contratados a precio alzado, los Órganos reprogramarán las actividades principales de obras, a efecto de compensar las actividades no realizadas pero contempladas en el programa original del proyecto, por las no incluidas en dicho programa pero si ejecutadas, sin que esto implique la modificación al monto o plazo originalmente pactados.

Cuando los trabajos ejecutados no correspondan a los alcances, la cantidad o los volúmenes requeridos en las bases de licitación, en las especificaciones del contrato o en la propuesta del contratista adjudicado, los Órganos realizarán descuentos o deductivas al monto inicialmente convenido en el contrato original a precio alzado o en la parte del mixto de la misma naturaleza.

**CAPÍTULO II
DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y DE LOS TRABAJOS**

ARTÍCULO 116. RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.

Las áreas responsables de la recepción de los bienes y de los servicios prestados, verificarán que se cumplan con las especificaciones establecidas en el contrato respectivo.

Las Áreas de Adquisiciones y de Obras bajo su responsabilidad, estarán obligadas, a mantener adecuada y satisfactoriamente los bienes muebles a su cargo, a partir de que éstos sean recibidos de conformidad por el Órgano.

ARTÍCULO 117. CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

El contratista comunicará al Órgano que corresponda, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que éste, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, el Órgano contará con un plazo de cinco días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad. Cada Órgano, deberá invitar a la Contraloría al evento de entrega recepción de los trabajos, para que participe en el mismo.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para

cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista no acuda con el Órgano para su elaboración dentro del plazo señalado en el contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de su emisión.

Determinado el saldo total, el Órgano pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

ARTÍCULO 118. VIGILANCIA DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, cuando así se haya previsto en el contrato, los Órganos vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente del área responsable, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.

CAPÍTULO III DEL FINIQUITO Y LA CONCLUSIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 119. CONCLUSIÓN DE LOS CONTRATOS.

Las Áreas de Adquisiciones y de Obra, para dar por concluidos, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por las partes en los contratos, deberán elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta recepción física de los trabajos, bienes o servicios.

Una vez elaborado el finiquito de los trabajos, el Órgano que corresponda dará por concluido el contrato respectivo, dejando únicamente subsistentes las acciones que deriven del finiquito, así como la garantía que se contempla en el artículo 126 de este Acuerdo, por lo que ya no será factible atender en sede administrativa las reclamaciones de pago que presente el proveedor o contratista con posterioridad a su formalización.

ARTÍCULO 120 CONTENIDO DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL FINIQUITO EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma del residente de obra y, en su caso, del supervisor de los trabajos por parte del Órgano y del superintendente de construcción de la contratista;
- III. Descripción de los trabajos y de los datos que se consideren relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes reales ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones, indicando los gastos aprobados, así como los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los

- conceptos generales que le dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que fueron o serán liquidadas;
- VII.** Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o de sobrecostos;
 - VIII.** Datos de la estimación final;
 - IX.** Constancia de entrega de garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido; y
 - X.** La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste el finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones, de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos y, por lo tanto, se darán por extinguidos los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación al no ser factible el pago indicado y se procederá a elaborar el acta administrativa prevista en el último párrafo del artículo 117 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 121. RESULTADO DEL FINIQUITO.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del proveedor o contratista, el Órgano deberá liquidarlos como lo señala el segundo párrafo del artículo 111 de este Acuerdo.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor del Órgano, su importe se deducirá de las cantidades pendientes por cubrir por concepto de trabajos ejecutados o entregados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse su reintegro. En caso de no obtenerse reintegro, el Órgano podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. El finiquito se considera como un documento base de la acción para exigir el pago de las cantidades pendientes por cubrir a favor del órgano.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 122. OTORGAMIENTO DE GARANTÍAS.

En las contrataciones que se realicen en el Poder Judicial de la Federación en las materias objeto del presente Acuerdo, los proveedores y contratistas deberán otorgar a favor del mismo las garantías previstas en esta Sección.

Dichas garantías podrán constituirse mediante fianza otorgada por institución debidamente autorizada, depósito en efectivo en la cuenta que se señale por el Órgano, o por cualquier otro medio que autoricen.

ARTÍCULO 123. GARANTÍAS.

Las garantías que deban otorgarse conforme a este Acuerdo se constituirán en favor de:

- I.** La Corte, cuando sea ésta la contratante;
- II.** El Consejo, cuando sea éste el contratante; y,
- III.** El Tribunal, cuando sea éste el contratante.

ARTÍCULO 124. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores o contratistas, derivadas de los contratos que se celebren en la materia y que excedan la cantidad equivalente a diez veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal, fijado por la Comisión

Nacional de Salarios Mínimos, elevado a un año en el momento de la contratación, la garantía que deberá presentarse será por un monto equivalente al diez por ciento del total del contrato respectivo, sin contar el impuesto al valor agregado.

Cada Órgano fijara en disposiciones generales los supuestos de excepción a la obligación señalada en el párrafo anterior.

La garantía de cumplimiento deberá presentarse, como máximo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato; en caso contrario, el Órgano podrá rescindir el contrato y lo asignará conforme a lo dispuesto por el artículo 94, de este Acuerdo.

La garantía deberá permanecer vigente hasta el cumplimiento total del objeto del contrato, incluyendo, en su caso, la prórroga o espera que se autorice. El Órgano por conducto de las Áreas de Adquisiciones o de Obras, deberá expresar por escrito la procedencia de la devolución y cancelación de la misma.

ARTÍCULO 125. GARANTÍA EN LA APLICACIÓN DE ANTICIPOS.

En caso de que se haya autorizado otorgar anticipos, previamente a su recepción, los proveedores o contratistas, deberán constituir garantía equivalente al cien por ciento del anticipo, para garantizar su debida aplicación o, en su caso, la devolución del importe recibido. Dicha garantía deberá presentarse, como máximo, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato.

La garantía deberá constituirse en la misma moneda en la que se otorgue el anticipo de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, permanecerá vigente hasta la amortización total del mismo y deberá contener la indicación expresa de que el otorgante acepta continuar garantizando el monto cubierto para el caso de que se concedan prórrogas o esperas al proveedor.

Para liberar la garantía relativa a la debida inversión del anticipo, los Órganos deberán manifestar su conformidad por escrito, en virtud de haber sido totalmente amortizado el anticipo otorgado.

De no haber surgido responsabilidad a cargo del proveedor al término de la vigencia de la garantía, el área correspondiente emitirá por escrito su conformidad para su cancelación.

En materia de obra pública, en caso de que otorgue anticipo adicional para la adquisición de equipo y materiales de importación, se presentará adicionalmente, una garantía equivalente al cien por ciento del anticipo, a fin de garantizar su debida inversión, en los términos señalados.

ARTÍCULO 126. GARANTIA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

Concluidos los trabajos en materia de obra pública, y entregados los bienes y servicios, que así lo ameriten, el contratista o proveedor quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo, en este Acuerdo y en la legislación aplicable.

Los trabajos de obra pública, en su caso los bienes y servicios, se garantizarán durante un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total contratado; presentar una carta de crédito irrevocable o

bien, aportar recursos líquidos equivalentes por el monto que determine el Órgano, en cuentas que éste contrate en alguna institución bancaria para tal efecto, en todos los casos se incluirá el impuesto al valor agregado y los convenios que se hayan celebrado en su caso.

Los contratistas, en su caso, deberán solicitar el retiro de sus aportaciones en recursos líquidos y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. En igual plazo quedará automáticamente cancelada la fianza o carta de crédito irrevocable, según sea el caso.

En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades a cargo del proveedor o contratista, el Área de Adquisiciones o de Obras, se lo comunicará por escrito, y si no lo corrige dentro del plazo que se le otorgue para tal efecto, se hará efectiva la garantía, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera emprender el Órgano.

Quedarán a salvo los derechos de los Órganos para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

Esta garantía deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los bienes o servicios o bien de los trabajos de obra pública o servicios relacionados.

ARTÍCULO 127. GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE OFERTA.

Cuando a juicio de cada Órgano a través del área que corresponda, atendiendo a la naturaleza y/o monto del contrato, resulte conveniente garantizar el sostenimiento de la propuesta que se formule, requerirá al participante para que acompañe a su oferta económica, garantía por un monto equivalente al cinco por ciento del importe de aquella, sin incluir el impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 128. DICTAMEN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

Las garantías a que se refiere este capítulo, deberán contar invariablemente con la aprobación de Asuntos Jurídicos, en el sentido de que cumplen con los requisitos legales correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS PENAS CONVENCIONALES

ARTÍCULO 129. PENA CONVENCIONAL.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por parte del proveedor o contratista, en los contratos o pedidos, dará lugar a la imposición de una pena convencional.

En caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

ARTÍCULO 130. PENA CONVENCIONAL POR ATRASO.

En el caso de que no se otorgue prórroga al proveedor o contratista respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato por causas imputables a él, se aplicará una pena convencional por atraso en la entrega de los bienes, prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el diez al millar diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega o los servicios no prestados.

En determinados servicios en que su prestación se requiera bajo condiciones especiales para los Órganos, el Comité podrá autorizar

que en las bases y en los pedidos o contratos, se establezca una pena convencional bajo criterios diferentes a los señalados en el párrafo precedente, que invariablemente deberá ser proporcional al incumplimiento o retraso en la ejecución de tales servicios.

El importe que resulte de la pena por atraso se descontará del pago que se le deba al proveedor o contratista.

ARTÍCULO 131. COBRO DE LA GARANTÍA POR INCUMPLIMIENTO.

Los Órganos podrán gestionar que se haga efectiva la garantía presentada por el proveedor para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, en caso de cualquier incumplimiento a él imputable, sin perjuicio de las demás acciones legales que estos determinen.

ARTÍCULO 132. COBRO DE LA GARANTÍA PARA LA DEBIDA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

En caso de que se haya otorgado anticipo al proveedor y que no sea debidamente invertido, amortizado o reintegrado a los Órganos, podrá hacerse efectiva la garantía.

Para tal efecto, el área competente, según corresponda, deberá elaborar un informe respecto del anticipo no amortizado el cual deberá contener la opinión del área de Asuntos Jurídicos, a fin de presentarse al Comité para los efectos conducentes.

ARTÍCULO 133. RETENCIONES.

En materia de obra pública los Órganos, tratándose de contratos a precios unitarios, durante la obra o el servicio relacionado con la misma, tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto del contrato, se están ejecutando de acuerdo con el programa de ejecución aprobado y/o vigente, para lo cual comparará mensualmente el avance del proyecto integral.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos ejecutados es menor al que debió realizar en base al programa vigente, los Órganos podrán retener el cero punto cinco por ciento de la diferencia de dichos importes, el cual será multiplicado por el número de días transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de los trabajos que presenten atraso hasta la revisión; por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea liquidada.

Si de acuerdo a lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio de los Órganos a título de pena convencional, por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista.

ARTÍCULO 134. PAGO DE LA SUPERVISIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN PLAZO. Cuando la contratista, por causas imputables a ella misma, exceda el plazo estipulado en el contrato de obra pública deberá cubrir el importe diario de la plantilla de personal de la supervisión externa que haya contratado el Órgano, de acuerdo a los precios autorizados y respetando la forma de pago pactada para dicha plantilla, durante la ejecución de los trabajos o en el periodo de finiquito, independientemente de las penas convencionales a que se haga acreedora.

ARTÍCULO 135. DE LAS DEDUCTIVAS POR TRABAJOS NO

EJECUTADOS, O POR DEFICIENTE CALIDAD. En caso de detectarse que no se han ejecutado determinados trabajos en los contratos celebrados que ya fueron pagados, los órganos procederán a realizar el cálculo del importe de los mismos, a fin de aplicar la deductiva correspondiente.

Igualmente, podrán revisar la calidad de los trabajos ejecutados verificando que cumplan con las especificaciones solicitadas para éstos, por lo que en el supuesto de encontrarse deficiencias en la calidad de los trabajos, procederán a practicar una evaluación para determinar la corrección, o reposición de los mal ejecutados o bien la aplicación de la deductiva que corresponda.

En ambos casos, la deductiva se hará efectiva en el siguiente pago, estimación o la de finiquito.

Lo anterior, sin perjuicio de aplicar las penas convencionales que procedan y/o en su caso, hacer efectiva la garantía correspondiente.

TÍTULO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 136. SUPUESTOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS.

Los contratos celebrados en la materia objeto del presente Acuerdo podrán darse por terminados, sin responsabilidad para los Órganos, en los siguientes supuestos:

- I. Por cumplimiento de su objeto;
- II. Por nulidad;
- III. Por rescisión;
- IV. Por sobrevenir caso fortuito o fuerza mayor;
- V. Por razones de orden público o de interés general; y
- VI. Por mutuo consentimiento.

Las causas de rescisión serán las previstas en los instrumentos contractuales respectivos.

ARTÍCULO 137. TERMINACIÓN DE CONTRATOS POR CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.

Se tendrán por terminados los contratos por cumplimiento de su objeto cuando se hayan satisfecho totalmente las obligaciones derivadas de ellos, o en su caso, al tratarse de contratos en los que se presten servicios por un periodo determinado, haya transcurrido el plazo de su vigencia.

ARTÍCULO 138. NULIDAD DE LOS CONTRATOS.

La ilegalidad de los contratos sobrevendrá en virtud de haberse celebrado en contravención de las disposiciones del presente Acuerdo y demás que resulten aplicables, en cuyo caso, el Órgano por conducto de su instancia administrativa superior en la materia que corresponda, podrán declarar su nulidad, resolviendo respecto de las acciones que procedan.

Cuando se determine la nulidad total de un procedimiento de contratación o de un contrato por causas únicamente imputables a los Órganos, a solicitud del proveedor o contratista se cubrirán los gastos no recuperables, los cuales se ajustarán a los conceptos enunciados en este Acuerdo.

ARTÍCULO 139. INFORME DE INCUMPLIMIENTO.

En caso de incumplimiento en las obligaciones a cargo de los proveedores y contratistas, las áreas de adquisiciones y de Obras deberán presentar al comité un informe en el que proponga las acciones a tomar, el cual deberá incluir la opinión que al respecto emita Asuntos Jurídicos, a fin de que se instruya el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 140. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS RELACIONES CONTRACTUALES.

En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor o contratista, por causas a él imputables, el área que determine el Órgano podrá determinar de manera unilateral la rescisión administrativa de las relaciones contractuales celebradas al tenor de este Acuerdo, sin necesidad de declaración judicial.

No obstante, a solicitud debidamente justificada por escrito que formule el proveedor o contratista, el Comité podrá autorizar la prórroga o espera a fin de que subsane el incumplimiento en que haya incurrido.

En caso de ser autorizada la prórroga o espera al proveedor o contratista, se elaborará un convenio modificatorio con la participación de Asuntos Jurídicos, debiéndose verificar que la garantía presentada respecto del cumplimiento de las obligaciones continúe vigente o se otorgue una nueva para garantizar los términos de dicho convenio.

Si no se autoriza la prórroga o espera, o si una vez concluida persiste el incumplimiento, procederá la rescisión y aplicación de las penas establecidas en los contratos.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que el Área de Adquisiciones y de Obras comunique por escrito al proveedor o contratista el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el Área de Adquisiciones y de Obras propondrá al Comité la resolución de la rescisión administrativa acompañando los elementos, documentación y pruebas que en su caso se hubieren hecho valer; y
- III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o contratista.

ARTÍCULO 141. TERMINACIÓN DE CONTRATOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Los contratos podrán darse por terminados en cualquier momento de su vigencia, sin responsabilidad para las partes, por caso fortuito o fuerza mayor.

Si por caso fortuito o fuerza mayor los proveedores o contratistas optan por la terminación anticipada del contrato, con la documentación comprobatoria solicitarán por escrito al Órgano su aprobación, el cual deberá dar respuesta dentro de un plazo de quince días hábiles; al respecto, las Áreas de Adquisiciones y de Obras efectuarán el análisis correspondiente y emitirán un informe que deberá contener la opinión de Asuntos Jurídicos, la cual presentará al Comité para su aprobación.

En caso de negativa, será necesario que los proveedores o contratistas obtengan de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, para el caso de que los Órganos no contesten en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición del proveedor o contratista.

Cuando la terminación del contrato sea con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, los Órganos no deberán realizar pago alguno por concepto de gastos no recuperables.

ARTÍCULO 142. TERMINACIÓN POR CAUSAS JUSTIFICADAS, DE ORDEN PÚBLICO O DE INTERÉS GENERAL.

El Órgano previa aprobación de su Comité podrá dar por terminados los contratos anticipadamente por razones justificadas, de orden público o de interés general, bastando para ello una comunicación que dirija por escrito en este sentido y sin más responsabilidad, que la de cubrir el importe de los trabajos que efectivamente haya ejecutado hasta entonces y los gastos no recuperables siempre y cuando se relacionen directamente con los trabajos objeto del contrato.

Tratándose en materia de obra pública los gastos no recuperables, serán los siguientes:

- I. Los gastos no amortizados por concepto de:
 - a. La construcción de oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones en el sitio de los trabajos. Al ser liquidados estos gastos, las construcciones serán del Órgano;
 - b. Oficinas, almacenes, bodegas, campamentos e instalaciones rentados por el contratista, con el objeto de atender directamente las necesidades de la obra;
 - c. La instalación y montaje de plantas de construcción, talleres y su retiro; y
 - d. La parte proporcional del costo de transporte de ida y vuelta de la maquinaria o equipo de construcción y de plantas y elementos para instalaciones de acuerdo con los programas de utilización correspondientes, y la expedición de la garantía de cumplimiento del contrato;
- II. El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el contratista y que se encuentren en el sitio de los trabajos, camino a éste, terminados o habilitados en los talleres o fábricas correspondientes, siempre que cumplan con las especificaciones de calidad y que la cuantía sea acorde con las cantidades de obra pendientes de ejecutar según los programas convenidos; y
- III. Liquidación del personal obrero y administrativo directamente adscrito a la obra, siempre y cuando no sean empleados permanentes del contratista.

ARTÍCULO 143. TERMINACIÓN POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

Los contratos podrán darse por terminados por mutuo consentimiento, cuando así convenga a los intereses de ambas partes. El motivo por el cual resulte conveniente dar por terminado el contrato deberá estar debidamente justificado.

Para tal efecto, las Áreas de Adquisiciones y de Obras elaborarán un informe que contenga la fundamentación y motivación correspondientes, así como la existencia o no de perjuicios que se causen a los Órganos y someterá dicho informe a la consideración del Comité para su aprobación.

Únicamente podrá darse por terminado el contrato en los términos del presente artículo en caso de que el proveedor o contratista no haya incurrido en alguna causal de incumplimiento.

ARTÍCULO 144. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Los Órganos podrán suspender temporalmente, en todo o en parte, el suministro de bienes, arrendamientos o la prestación de los servicios contratados por causa plenamente justificada y acreditada. El Área de Adquisiciones determinará la temporalidad de ésta, cuyo término podrá ser diferido por el Órgano en una sola ocasión, sin que pueda ser indefinida.

ARTÍCULO 145. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA.

El Órgano podrá suspender en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada o por razones de interés general, sin que implique su terminación definitiva. El Área de Obras podrá ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida.

En caso de que la reanudación de los trabajos esté ligado a un hecho de realización cierta, pero de fecha indeterminada, el periodo de la suspensión estará sujeto a la actualización de ese evento, sin perjuicio de que se pueda optar por la terminación anticipada.

El Órgano deberá comunicar por escrito a los contratistas, por lo menos con tres días hábiles de anticipación, la fecha en que operará la suspensión, procediendo en los mismos términos cuando desaparezcan las causas o razones que la originaron, modificando también en su caso, o actualizando por razón del tiempo que dure la suspensión las garantías otorgadas a las nuevas condiciones. En dicha notificación, se señalará el plazo máximo de la suspensión, cuyos términos podrá ser diferido por los Órganos en una sola ocasión.

Cuando se determine la suspensión de los trabajos, el Órgano pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Dichos gastos no recuperables se limitarán a:

- I. Las rentas de equipo o, si resulta más barato, los fletes del retiro y regreso del mismo a la obra;
- II. Hasta un dos por ciento de los costos directos para los conceptos de trabajo programados y que no fueron ejecutados durante el periodo de la suspensión. En ningún caso, el monto aplicado podrá ser mayor al determinado por el contratista para los indirectos de las oficinas centrales en su proposición;
- III. La plantilla de veladores y personal de conservación y vigilancia de las instalaciones y obras, asignados durante la suspensión;
- IV. Costos de administración de obra en cuanto a honorarios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo estrictamente necesario y que tenga una función específica durante la suspensión;
- V. La mano de obra que sea estrictamente necesaria y que tenga una función específica durante la suspensión y que no haya sido trasladada a otro frente de trabajo;
- VI. Costo del mantenimiento y renta, si es el caso, de oficinas y demás instalaciones de campo; y
- VII. En su caso, el costo que represente la extensión de las garantías.

Para la determinación de estos gastos se deberán considerar como base para su cálculo, los programas y costos originalmente propuestos por el contratista, debiéndose ajustar, en su caso, con el último porcentaje de ajuste autorizado antes de la suspensión.

Cuando se trate de una suspensión parcial, el Órgano cubrirá los trabajos, que se hayan realizado hasta el momento de la notificación de la suspensión y ajustará y determinará un programa de trabajo adecuado a las necesidades actualizadas, haciéndose los pagos a partir de entonces, de acuerdo a la nueva programación.

ARTÍCULO 146. SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En el caso de que la causa de la suspensión sea por caso fortuito o fuerza mayor no existirá ninguna responsabilidad para los Órganos por lo que solo será procedente el pago de los gastos no recuperables señalados en las fracciones III, IV y V del artículo que antecede.

En caso de que la suspensión sea por caso fortuito o fuerza mayor las partes deberán suscribir un convenio donde reconozcan el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en el contrato. De no ser posible, el Órgano determinará las fechas del plazo de la suspensión.

Sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio que autorice el Órgano. Las partes por ningún motivo estipularán correcciones de deficiencias o incumplimientos imputables a los contratistas o proveedores.

ARTÍCULO 147. ACTAS PARA LA SUSPENSIÓN.

En todos los casos de suspensión, el Órgano por conducto de las Áreas de Adquisiciones y de Obras, con la intervención que en su caso corresponda a la Contraloría, deberá levantar un acta circunstanciada en la que hará constar el lugar, fecha y hora del acta; nombre y firma de los representantes de las partes en el contrato; los motivos de la suspensión y quién la acordó y/o notificó; datos de identificación de los trabajos que se suspenderán; si ésta es parcial, sólo se identificará la parte correspondiente y las medidas que se tomarán para su reanudación, así como una relación pormenorizada de la situación legal, administrativa, técnica y económica en la que se encuentren los trabajos o la parte que se vaya a suspender.

Se deberá hacer constar el personal y equipo que se retira y del que se autoriza su permanencia, de acuerdo con el programa de ejecución convenido; el tiempo de duración de la suspensión y/o el evento dará motivo a la reanudación de los trabajos; las acciones que se seguirán para asegurar los bienes y el estado de los trabajos, así como procurar la conclusión de los mismos; la determinación del programa de ejecución que se aplicará, el que deberá considerar los diferimientos que la suspensión origina, ajustando sin modificar los periodos y procesos de construcción indicados en el programa de ejecución convenido en el contrato, y en su caso, las medidas de protección que resulten necesarias para salvaguardar los trabajos realizados, el lugar de trabajo, sus instalaciones y equipos.

Si durante la vigencia del contrato existen suspensiones de los trabajos cuyos periodos sean reducidos y difíciles de cuantificar, las partes podrán acordar que los periodos sean agrupados y formalizados mediante la suscripción de una sola acta circunstanciada.

ARTÍCULO 148. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR PARTE DE PROVEEDORES O CONTRATISTAS.

Los proveedores o contratistas podrán solicitar a los Órganos la terminación anticipada de los contratos por causa justificada, acompañando a su solicitud la documentación comprobatoria que estimen pertinente.

Al respecto, las Áreas de Adquisiciones y de Obras efectuarán el análisis correspondiente y emitirá un informe que deberá contener la opinión de Asuntos Jurídicos, el cual presentará al Comité para su aprobación.

ARTÍCULO 149. RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE CONTRATOS CON SALDO PENDIENTE DE AMORTIZAR.

En los casos de rescisión o terminación anticipada de contratos en que se hayan otorgado anticipos, el saldo pendiente de amortizar se reintegrará a los Órganos en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión o terminación al proveedor; en caso contrario, se hará efectiva la garantía presentada para la debida inversión del anticipo.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO I

DE LOS CATÁLOGOS REFERENCIALES DE PROVEEDORES Y DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 150. DEFINICIÓN.

Los catálogos referenciales de proveedores y de contratistas son los documentos que contienen en forma sistematizada, información sobre las personas que celebran contrataciones materia del presente Acuerdo.

Los Órganos se basarán en la información que contengan los catálogos a fin de invitar a los procedimientos de adjudicación a los proveedores idóneos, cuyas actividades comerciales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse conforme la naturaleza de la operación, a fin de asegurar al Poder Judicial de la Federación las mejores condiciones de contratación, salvo que por las características de los bienes o los servicios requeridos no se cuente en los catálogos con el proveedor idóneo.

ARTÍCULO 151. CRITERIOS PARA INTEGRAR LOS CATÁLOGOS.

Los catálogos de proveedores deberán contener la información general necesaria para clasificarlos, de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Actividad comercial u objeto social;
- II. Capacidad técnica;
- III. Capacidad financiera; y
- IV. Naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 152. INFORMACIÓN QUE DEBEN CONTENER LOS CATÁLOGOS.

Los Catálogos se integrarán con la información siguiente:

- I. Nombre o razón social y domicilio fiscal del proveedor o contratista;
- II. Acta de nacimiento y constancia del Registro Federal de Contribuyentes, en caso de ser persona física. Para personas morales, información relativa al número de escritura constitutiva,

- sus reformas y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio;
- III. Nombre de sus representantes legales, así como la información relativa a los documentos que los acrediten como tales y en su caso, sus datos de inscripción en el Registro Público de Comercio;
 - IV. Referencias comerciales;
 - V. Tipo de bienes o servicios que produce o comercializa;
 - VI. Última declaración anual del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado;
 - VII. Estados financieros correspondientes al último ejercicio fiscal firmados por contador público, a los que se anexará copia simple de su cédula profesional;
 - VIII. Manifestación escrita de no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimentos a que se refiere el presente Acuerdo;
 - IX. Los demás documentos e información que el Comité considere pertinentes.

En el caso de Obra Pública, además de lo anterior, deberán contener cuando menos:

- X. Especialidad de la contratista y la información relativa a los contratos de obras o servicios que lo acrediten;
- XI. Experiencia acreditada con contratos de obras o servicios; y
- XII. Información referente a la capacidad técnica, económica y financiera.

Tratándose de la información señalada en las fracciones VI y VII, sólo será exigible a las personas que estén obligadas a presentar declaración anual del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, o elaborar estados financieros, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

Los Órganos determinarán la información que tendrá el carácter de reservada o confidencial tomando en cuenta lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La información contenida en el catálogo de contratistas de los Órganos deberá compartirse a cualquier otro Órgano para efectos de sus procedimientos de contratación.

Tratándose de procedimientos de excepción a la licitación pública, la selección de participantes podrá hacerse de entre los contratistas y proveedores que se encuentren inscritos en los catálogos, en atención a su experiencia, especialidad y capacidad técnica y antecedentes de cumplimiento en tiempo y en monto respecto de contratos que tengan celebrados. Asimismo, se considerarán los contratistas y proveedores que cuenten con la capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de conformidad con las características, complejidad y magnitud de los trabajos y servicios a ejecutar.

En caso de que por las características de los trabajos de obra pública y servicios o de los bienes a adquirir, no se cuente en los catálogos con los contratistas o proveedores idóneos, los Órganos podrán invitar a las empresas que consideren convenientes y que tengan la capacidad técnica de ejecutar los trabajos o servicios requeridos.

Este registro deberá ser permanente y estar a disposición de cualquier interesado, salvo en aquellos casos que se trate de información de

naturaleza reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Cuando el Órgano se niegue a revisar la documentación de los interesados, o bien, sin causa justificada niegue su inscripción, los interesados podrán interponer la inconformidad a que alude el artículo 154 de este Acuerdo, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se de a conocer la negativa.

ARTÍCULO 153. HISTORIAL DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.

El catálogo respectivo se integrará adicionalmente con la información del cumplimiento de los contratos que se celebren con cada proveedor a fin de contar con su historial y detectar a los que se encuentren en alguno de los supuestos de impedimento a que se refiere este Acuerdo y los que presenten un buen historial respecto de los contratos celebrados con el Poder Judicial de la Federación.

CAPÍTULO II INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 154. DE LA INCONFORMIDAD

En contra de los actos del procedimiento y fallos que consideren realizados en contravención de las disposiciones de este Acuerdo, los proveedores y contratistas que acrediten interés jurídico podrán inconformarse por escrito ante el área competente del Órgano, siempre que lo hagan dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que éstos se realicen, al escrito de referencia deberá acompañarse copia para el área convocante.

Transcurrido el plazo indicado, prescribe para los interesados el derecho de inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

ARTÍCULO 155. REQUISITOS DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD.

En el escrito de inconformidad, el promovente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Acreditar, en su caso, la personalidad jurídica que ostente;
- II. Manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos relativos al acto o actos impugnados que le consten; y
- III. Ofrecer, en su caso, las pruebas que considere pertinentes, debidamente integradas para su valoración.

La falta de acreditamiento de la personalidad y de protesta serán causas de desechamiento de la inconformidad.

La manifestación de hechos falsos dará origen al ejercicio de las acciones legales conducentes.

ARTÍCULO 156. DICTAMEN DE CONTRALORÍA.

Presentada la inconformidad, la Contraloría solicitará un informe al Área de Adquisiciones y de Obras y, en caso de ser necesario, también solicitará un informe al área técnica respecto de los hechos materia de la inconformidad y al cual se deberá acompañar la documentación soporte, informe que deberá ser rendido dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente. La Contraloría, dentro de un plazo que no excederá

de tres días hábiles siguientes a su recepción emitirá un dictamen que contenga su opinión respecto de los hechos materia de la inconformidad. Dicho dictamen se presentará a la instancia que se determine por los Órganos a fin de que resuelva lo procedente.

ARTÍCULO 157. SUSPENSIÓN POR ACTOS CONTRARIOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ACUERDO.

Al conocer de una inconformidad la Contraloría podrá suspender el proceso de adjudicación en caso de que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este Acuerdo y demás aplicables, o bien, si de continuarse el procedimiento de contratación, pudieran producirse daños o perjuicios al Poder Judicial de la Federación.

El promovente de una inconformidad podrá solicitar la suspensión, misma que se otorgará siempre y cuando no se cause perjuicio al interés general ni se contravengan disposiciones de orden público, informando de ello oportunamente al Comité.

Cuando el inconforme sea quien solicite la suspensión a juicio de la Contraloría podrá exigir que garantice mediante fianza por el monto que fije el área competente, los daños y perjuicios que pudiera causar al Poder Judicial de la Federación o al tercero perjudicado, quien a su vez podrá otorgar contrafianza por el mismo monto de la fianza, en cuyo caso quedará sin efectos la suspensión.

ARTÍCULO 158. RESOLUCIÓN DE LA INCONFORMIDAD.

La resolución que emita la instancia resolutora de cada Órgano, respecto de la inconformidad presentada, tendrá por objeto declarar la procedencia o improcedencia de la inconformidad y, en su caso, determinar las medidas conducentes para la regularización o reposición del procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido. La resolución de la inconformidad que se emita, será inatacable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del primero de febrero de dos mil nueve, debiéndose publicar previamente en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones tanto de la Corte, del Consejo y del Tribunal que se opongan a lo dispuesto al presente Acuerdo.

TERCERO. Los Órganos emitirán los acuerdos específicos para determinar las instancias y servidores públicos facultados para aplicar las disposiciones de este ordenamiento antes de su entrada en vigor.

CUARTO. Los Órganos deberán constituir el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obra Pública y Servicios al que se refiere este Acuerdo, señalando en el acuerdo específico al que se refiere el transitorio que antecede la forma de su integración, las funciones de sus integrantes y asesores, así como la forma en que sesionará.

QUINTO. Los procedimientos de adjudicación regulados en el presente Acuerdo que se hayan iniciado con anterioridad a su entrada en vigor, se regirán por la normativa vigente en dicha fecha.

**MINISTRO
GUILLERMO I. ORTIZ
MAYAGOITIA**

**MAGISTRADA
MARÍA DEL CARMEN ALANÍS
FIGUEROA**

**PRESIDENTE DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA
NACIÓN Y DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA FEDERAL**

**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**